19760121

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 21 de enero de 1976

NUMERO

23.327

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Gifisa

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 12 de julio de 1974, otorgada ante el escribano de la ciudad de Quilmes, Carlos Alberto Molinari, al Folio 423 del Registro Nº 24, Asamblea Extraordinaria del 21 de octubre de 1972 y Resolución I. G. P. J. Nº 1.977 del 28 de junio de 1974 "Gifisa", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios, reformó totalmente sus Estatutos. — "Estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina GIFISA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros toda clase de operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, concesión, comisión, consignación, arrendamiento, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de válvulas de alta y de baja presión, sus materias primas, sus repuestos y accesorios, destinados a la construcción de equipos e instalaciones para la industria química, petrolera, petroquímica de generación de energía convencional y atómica v para la industria en general, pudiendo explotar patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños v modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: Mediante la fabricación y producción de válvulas de alta y baja presión, sus materias primas, sus repuestos y accesorios destinados a la construcción de equipos e instalaciones para la industria química, petrolera; petroquímica, de generación de energía convencional y atómica y para la industria en general, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país y|o del extranjero, pudiendo explotar patentes de invención, marcas, diseños y modelos nacionales y|o extranjeros. Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con fondos propios y|o de terceros con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, quedando únicamente excluidas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones específicas para las entidades financieras que requieran concurso público. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, arrendamiento urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Agropecuaria: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas; mediante su compra, venta arrendamiento, cultivo y crianza, mediante la elaboración y transformación primaria de productos de la agricultura, de la ganadería y forestales, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país y o del extranjero; mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, acopio, distribución y fraccionamiento de productos agropecuarios y forestales. De mandatos y servicios: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de inmuebles y propiedades y también de patrimonios, actuación como agente financiero y prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes, excluyéndose los asesoramientos reservados a los profesionales con título habilitante, de conformidad a las leyes y reglamentaciones sobre la materia. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — "Artículo 4º: El capital social es de $ dos millones ($ 2.000.000,00) representado por veinte mil (20.000) acciones de $ cien ($ 100,00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hatsa el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|1|76 (12 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar las siguientes garantías: Mil pesos ($ 1.000,00) cada director en dinero efectivo que mantendrán en depósito en la administración de la Sociedad, durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato como tal. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Quede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de tres (3) años. La asamblea también debe elegir un (1) síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo Nº 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destina: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|L.: dinero, se: Todo vale. — Enmendado: 21: Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e.21|1 Nº 51.540 v.21|1|76

Lamisud

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número trescientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Carlos Gallegos, argentino, nacido el 11 de abril de 1937, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.579.971, domiciliado en Salta 479, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Saúl Sujoluzky, argentino, nacido el 20 de octubre de 1930, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.889.208, domiciliado en Villanueva número 1363, 1er. piso Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Gallegos concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo el señor Sujoluzky, en su carácter de Presidente de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lamicentro, Sociedad Anónima", con sede en esta Ciudad calle Caracas 1630, justificando su personería con los siguientes elementos y antecedentes: a) con fecha 5 de noviembre de 1969 por escritura Nro. 1122 pasada al folio 1891 ante la escribana Elida Enriqueta Peralta, interinamente a cargo de este Registro 130, se protocolizaron los Estatutos Sociales de la firma "Formilandia" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, que obran en el Protocolo respectivo año 1969, y que fueran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 1040, Fº 74, Lº 71, Tº A de Estatutos Nacionales con fecha 31 de mrazo de 1970; b) con fecha 27 de julio de 1970, por Escritura Nº 542, pasada al folio 979, ante el titular de este Registro 130 Angel F. Baloberti, se protocolizó una emisión de acciones obrantes en el protocolo respectivo, que se inscribió en el mismo Juzgado bajo el Nº 3334, Fº 402, Lº 71, Tº A, con fecha 12 de agosto de 1970; c) con fecha 25 de setiembre de 1970, por escritura número 688, pasada al folio 1235, protocolo de dicho año, ante este mismo Registro y escribano interviniente se protocolizó un aumento de capital, que fuera inscripto en el mismo Juzgado bajo el Nº 4560, Fº 68, Lº 73, Tº A con fecha 27 de octubre de 1970; d) con fecha 15 de diciembre de 1972, por escritura Nº 710 pasada al folio 1566 de este mismo Registro y Protocolo pertinente ante mí, citado titular, se protocolizó una emisión de acciones que fuera inscripta en el mismo Registro bajo el Nº 4577, Fº 482, Lº 77, Tº A., con fecha 28 de diciembre de 1972; e) Con la Escritura Nº 246, pasada al folio 514 de Aclaratoria de Aumento de Capital del 23 de abril de 1973, pasada ante mi titular, e inscripta en el mismo Juzgado bajo el Nº 1244, Fº 168, Lº 79, Tº A., con fecha 6 de junio de 1973; y f) con la escritura Nº 537 pasada al folio 1076 con fecha 29 de agosto de 1973, ante mí Protocolo año 1973 de este mismo Registro 130, de mi Adscripción, se modificó la denominación social, según la reforma introducida en los Estatutos Sociales de Formilandia, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, la que pasa a denominarse Lamicentro, Sociedad Anónima, y fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 552, Fº 113, Lº 81, Tº A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; g) Con el Acta de Asamblea Nº 5 de fecha 31 de enero de 1973 de nombramiento de autoridades; h) Con el Acta de Directorio Nro. 11 del 1º de febrero de 1973 de Distribución de cargos; i) con el Acta de Directorio Nº 17 del 30 de marzo de 1974, específica para este otorgamiento. — Las actas aludidas en los puntos g), h) e i), las tengo a la vista en sus libros respectivos, agregando copias simples autenticadas el cuerpo de la presente, doy fe. — Y en el carácter invocado y acreditado los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "LAMISUD, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 1544, primer piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto; la importación, exportación, compra, venta, explotación, fabricación de laminados plásticos, maderas, maderas aglomeradas y todo lo concerniente a dichas actividades. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídicas para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos ($ 800.000,00) representado por ochenta mil (80.000) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente gaarntía: $ 500. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, como el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuado por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia de(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad: Jorge Carlos Gallegos, 20.000 ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, $ 200.000.— con mercaderías consistente en laminados plásticos, maderas aglomeradas y adhesivos utilizados para las mismas según inventario al 30 de junio de 1973, el cual se detalla en esta escritura. — Lamicentro S.A., 60.000, ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, $ 550.000.—, con mercaderías consistentes en laminados plásticos y maderas aglomeradas según inventario al 30 de junio de 1973 y pesos 50.000.—, con dinero en efectivo que se detalla a continuación en esta escritura: "Inventario de mercaderías que constituyen el aporte del capital del señor Jorge Gallegos en la constitución de Lamisud S.A.: Laminados plásticos: Marca "Nikko": Medida: 3,06x1,22: Características. Cantidad. Precio. Importe. Totales. Normal - Madera - Brillante: 202, 115,50: 23.331.—; Normal - Madera - Semimate: 12, 124.—: 1.488.—; Normal - Liso - Brillante: 78, 124.—: 9.672.—; Normal - Liso - Semimate: 26, 131,50: 3.419.—; Normal - Liso - Mate: 6, 146.—: 876.—; Natural - Madera - Brillante: 443, 105,50: 46.736,50; Vertical - Liso - Brillante: 122, 113.—: 13.786.—; Vertical - Liso - Semimate: 1, 121,30: 121,30; Contrachapas: 240, 63.—: 15.120.—. — Medida: 3.06 x 1,55: Normal - Madera - Brillante: 53, 133.—: 7.049.—; Normal - Liso - Brillante: 18, 143.—: 2.574.—; Vertical - Madera - Brillante: 40, 126.—: 5.040.—. — Medida: 1,40x0.80: Normal Madera - Brillante: 114, 33,10: 3.773,40; Normal - Liso - Brillante: 68, 37.—: 9.316.—; Vertical - Madera - Brillante: 60, 30,80: 1.848.—: 144.150,20. — Marca: "Decor". Medida: 3,06x1,31: Normal - Madera - Brillante: 1, 131,50: 131,50; Normal - Liso - Brillante: 67, 143.—: 9.581.—; Vertical - Madera - Brillante: 5, 119.—: 595.—; Vertical - Liso - Brillante: 78, 131,50: 10.257.—; Vertical - Liso-Semimate: 40, 141.—: 5.650.—; Contrachapas: 22, 77.—: 1.694.—: 27.908,50. — Marca: "Vilam". Medida: 1,40x0.80: Normal - Madera - Brillante: 28, 36.—: 1.008.—: 1.008.—. — Marca: "Nerolite". Medida: 3,06x1,22: Normal - Madera - Brillante: 2, 112.—: 224.—: 224.—. — Aglomerados: Marca: "Bisón". Medida: 3.60 x 1,83: Espesor - calidad - placas: m2 - precio - importe - total: 8 mm, 1ª, 23, 151, 57, 18,50, 2.804,05; Marca: "Panelco". Medida: 3.66x1,83; 10 mm., 1ª, 70, 469, 22.—, 10.318. Marca: "Coindel". Medida: 4,10x1.83: 8 mm., 1ª, 15, 112,50, 18,50, 2.081,25, 15.203,30. Adhesivos: Marca "Fana 96". Latas de 20 kgs., 6 latas a pesos 251.— c|una: 1.506.—, 1.506.—, total de mercaderías: 190.000.—; Efectivo aportado: 10.000.—; Total: 200.000.—. — Inventario de mercaderías que constituyen el aporte de capital de "Lamicentro S.A." en la constitución de "Lamisud S.A.": Limandos Plásticos. Marca: "Lamidec". Medida: 2,81x1,30. Características - Cantidad - Precio - Importe - Totales. Normal - Madera - Brillante: 151, 128,93: 19.468,43; Normal - Madera - Semimate: 10, 136,82: 1.368,20; Normal - Madera - Mate: 3, 136,82: 410,46; Normal - Liso - Brillante: 120, 139,24: 16.712,40; Normal - Liso - Semimate: 5, 145,45: 727,25; Vertical - Madera - Brillante: 105, 116,14: 12.194,70; Vertical - Madera - Semimate: 20, 122,52: 2.450,40; Vertical - Liso - Brillante: 20, 123,02: 2.460,40; V.E.S.O.: 33, 100.—: 3.300.—; Vertical - Madera - Apergaminado: 12, 126.—: 1.512.—; Contrachapas: 127, 65,48: 81.315,96. — Medida: 5,11x1,30: Normal - Madera - Brillante: 100, 142,67: 14.267.—; Normal - Liso - Brillante: 39, 154,07: 6.008,63; Vertical - Madera - Brillante: 100, 128,48: 12.848.—; Vertical - Liso - Brillante: 25 136,09: 3.402,25; Normal - Madera - Apergaminado: 12, 155.—: 1.860.—; Normal - Liso - Apergaminado: 8, 169,94: 1.359,52; Vertical - Liso - Apergaminado: 5, 139,72: 698,60; Contrachapas: 69, 72,46: 4.999,74: 114.364,04. Descuento: 10% más 5%: 16.582,78: 97.781,26. — Marca: "Karical". Medida: 3,06x1,22: Normal - Madera - Brillante: 118, 127.—: 14.986.—; Normal - Madera - Semimate: 36, 137.—: 4.932.—; Normal - Madera - Mate: 250, 153.—:

3.825; Normal - Liso - Brillante: 65, 137.—: 8.905; Normal - Liso - Mate: 12. 147.—: 1.764; Vertical - Madera - Brillante: 12, 115.—: 1.380.—; Vertical - Madera - Mate: 20, 137.—: 2.740.—; Contrachapas: 104, 70.—: 7.280.—. — Marra: "Karikal". Medida: 2,80x0,80; Normal - Madera - Brillante: 41, 80.—: 3.280.—; medida: 2,40x0,80: Normal - Madera - Brillante: 5, 73,80: 369.—; Normal-Liso-Semimate: 6, 85.—: 510.—; medida 2,10x0,80: Normal - Liso - Brillante: 100, 70.—: 7.000.—; 56.971. — Aglomerados: Marca: "Bisón": medidas: 4,20x1,83: Espesor - Calidad - Placas - m2 - Precio Importe - Total: 8 mm., 1ª 8, 61,52, 18,50: 1.138,12; 16 mm., 1ª 71, 545,99, 26,70: 14.577,93; 10 mm., 1ª, 165, 1.268,85, 31,20: 39.588,12: medidas: 3,60x1,83: 13 mm., 1ª 33, 217,47, 25.—: 5.436,75; 16 mm., 1ª, 30, 197,70, 26,70: 5.278,59; 19 mm., 1ª, 141, 929,19, 31,20: 28.990,73; 22 mm., 1ª, 26,36, 34,50: 909,42: 95.919,66. — Marca: "Panelco". Medidas: 3,66x1,83: 8 mm., 1ª, 222, 1.487,40, 18,50: 27.516,90; 13 mm., 1ª, 30, 201, 25.—: 5.025.—; 16 mm., 1ª, 254, 1.701,80, 26,70: 45.438,06; 10 mm., 1ª, 204, 1.366,80, 31,20: 42.644,16; "Panelco". Enduido. Medidas: 3,66x1,83: 10 mm., 1ª 3, 20,10, 31,70: 637,17; 13 mm., 1ª, 25, 167,50, 34,50, 5.778,75; 16 mm., 1ª 25 167,50, 37,50: 6.281,25: 133.321,29. — Marca: "Faplac" Medidas: 3,66x1,83: 13 mm., 1ª, 32, 214,40. 25.—: 5.360.—: 5.360.—; medida: 4,40x1,83 10 mm., 1ª, 15, 120,75, 22.—: 2.656,50, 16 mm., 1ª, 18, 144,90, 26,70: 3.868,83; 19 mm., 1ª 17, 136,85, 31,20: 4.269,72: 10.795,05. Total aglomerados: 245.396.—. "Chapadur". Medidas - Características - Hojas M2 - Precio - Total: 3,05x1,22: Habano: 3,2, 2.168, 8.064,96, 10.—: 80.649,60; 244x1,22: Habano: 3,2, 350, 1.043.—, 10.—: 10.430.—; 2,74x1,22: Habano: 4,8, 150, 501.—, 11,80: 5.911,80; 3,05x1,22 puls blanco: 3,2, 958, 3.563,76. 15,40: 54.881,90; 2,74x1,22 puls madera: 3,2, 54, 180,36, 16,30, 2.939,87; 3,05x1,22 Marfil: 3,2, 50, 186.— 10,75: 1.999,50. 2,44x1,22: Marfil: 3,2, 110, 327,80, 10,75: 3.523,85; 2,74x1,22, Marfil: 3,2, 40, 133,60, 10,75: 1.436,20: 161.772,72. Descuento 10%: 16.177,30: 145.595,42. "Corlok": 2,74x1,22: Beige: 6, 20,04, 42,50: 851,70; 2,74x1,22: Naranja: 6, 20,04, 42,50: 851,70; 2,74x1,22. Teak ranurado: 6, 20,04, 58.—: 1.162,32; 2,74x1,22: Fresno ranurado: 6, 20,04, 58, 1.162,32; 2,74x1,22: Peteriby ranurado: 6, 20,04, 58.—: 1.162,32; 2,74x1.22. Palo rosa: 6, 20,04 58.—: 1.162,32: 6.352,68. Descuento: 33%: 2.096,36: 4.256,32. Total de mercaderías aportadas: $ 550.000.—; Total de efectivo aportado: $ 50.000.—: $ 600.000. —

Certifico que he revisado las mercaderías obrantes en este inventario con las facturas de compras respectivas encontrándolas de conformidad. He analizado los precios de las mismas cotejándolos con los de plaza para dichas mercaderías, verificando que los mismos se ajustan a los precios normales de costo de plaza. He verificado también que en las ventas que se realizaron con posterioridad las mercaderías se negocian con un margen del 25%. Por lo que se estima que con este aporte se incorpora un mayor valor a la Sociedad Anónima. Las mercaderías hacen al objeto específico de la Sociedad y se encuentran en perfecto estado de conservación; según el análisis que he efectuado al realizar el recuento físico. Certificación referida a los aportes de los socios señores Jorge Gallegos y "Lamicentro S.A.". Como integración de capital en la sociedad "Lamisud S.A.". — Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Isidoro Julio Sanz, contador público nacional. C.P.C.E. Cap. Fed., Tº XLV, Fc 124, C.P.C.E., Bs. As., Tº XXVII, Fº 31, Socio". — Es copia fiel del Inventario de mercaderías aportadas a la sociedad "Lamisud S.A." que en cinco fojas certificadas por contador público nacional integran el cuerpo de la presente escritura, doy fe. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Jorge Carlos Gallegos; Vicepresidente: señor José Schejtman; Director: Eduardo Williams Hermes Ruccio. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: señor Antonio Cándido López Apesteguía; Síndico Suplente: señor Salvador Otero. Presentes en este acto, desde un principio los señores Antonio Cándido López Apesteguía, argentino, nacido el 26 de abril de 1922, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.357.620, casado, abogado, domiciliado en la calle Tucumán 1506, 7º piso, de esta ciudad, y el señor Salvador Otero, argentino, nacido el 28 de abril de 1935, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.552.462, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Avellaneda número 2520, 3er. piso, de esta ciudad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar expresamente el cargo para el que han sido designados. Se confiere Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Jorge Carlos Gallegos, José Schejtman y José Raúl Ferraro para que actuando en forma indistinta, puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, y [illegible] icen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, y para firmar cualquier escritura rectificatoria o complementaria de la presente, que surgiera con motivo de indicaciones de los organismos administrativos o judiciales intervinientes. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad "Lamisud, Sociedad Anónima". Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. Sobrerraspado: plazo y objeto. Administración, y, de, uno. Clase. 30,80. 190.000. 2.081,25. Brillante. 4.999,74. Karikal. 13.222. 20,04. C,P.C.E. Salvador. el. Leída. ejercicio: Vale. J. C. Gallegos, S. Sujoluzky, A. C. López Apesteguía Salvador Otero. Ante mí: L. J. Ruccio. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 681 del Registro número 130, de mi adscripcioón — Es copia fiel, doy fe. Para la sociedad "Lamisud Sociedad Anónima" expido este primer testimonio en fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. J. A. Rucio — Está mi sello — Sobre raspado: exportación — confiere — vigencia — liquidación — Semimate — calidad — Semimate — 8.315,96 — Medida medida — 19 mm — revisado — efectuado — Lamisud — Fiel — sociedad — Schejtman — Administración. Vale. — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en nueve fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leonardo J. A. Ruccio. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Carlos Gallegos, argentino, nacido el 11 de abril de 1937, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.579.971, domiciliado en Salta 479, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Saúl Sujoluzky, argentino, nacido el 20 de octubre de 1930, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.889.208, domiciliado en Villanueva 1363, primer piso, Capital; ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura del 12 de junio de 1974, pasada ante mí al folio 681 del protocolo correspondiente de este mismo Registro constituyeron, el señor Gallegos por sí y el señor Sujoluzky en nombre y representación de la sociedad Lamicentro S A., una sociedad anónima bajo la denominación de Lamisud Sociedad Anónima, cuyos estatutos se hallan en trámite de aprobación. — Que vienen por la presente a modificar parcialmente dichos estatutos en lo que respecta a la naturaleza del aporte efectuado al constituir la sociedad por el socio Jorge Carlos Gallegos, reemplazando el aporte en especie por dinero efectivo. — En consecuencia, el apartado correspondiente a los aportes en su primera parte, queda redactado de la siguiente manera: "El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Jorge Carlos Gallegos, 20.000 acciones — ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, integrando en efectivo el 25% o sea pesos 50.000.— (cincuenta mil pesos); el remanente lo integrará en el plazo máximo de dos años...". — El resto de la escritura constitutiva queda redactado en la forma originaria, con la única salvedad de que la certificación del inventario que comprendía los aportes de ambos socios, es válido para los aportes del socio Lamicentro S. A. — Presente en este acto desde su comienzo los señores José Schejtman, nacido el 23 de setiembre de 1929, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Veinticinco de Mayo 1782 de Vicente López provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.762.979; Eduardo Williams Hermes Ruccio, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de abril de 1929, domiciliado en Paraguay 771, 7º "D", de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad número 2.750.319; Antonio Cándido López Apesteguía, argentino, nacido el 26 de abril de 1922, casado, abogado, con Cédula de Identidad número 5.357.620, domiciliado en Tucumán 1506, 7º piso, de esta ciudad y Salvador Otero, argentino, nacido el 28 de abril de 1935, con Cédula de Identidad número 3.555.462, casado, contador público, domiciliado en Avellaneda 2520, 3er. piso, de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, vienen, los dos primeros a aceptar el cargo de directores de la sociedad Lamisud S. A. y a tomar conocimiento, así como los dos últimos, quienes revisten en la misma el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente, de la presente modificación. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Sobre raspado: como de — la — correspondiente — ordinarios — endosables — comerciante — aceptar — y: — Vale. — J. C. Gallegos — S. Sujoluzky — J. Schejtman — E. Ruccio — A. C. López Apesteguía — Salvador Otero — Ante mí: L. J. A. Ruccio. — Está mi sello — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 374 del Registro 130 de mi adscripción. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en dos folios fotocopiados que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — L. J. A. Ruccio — Sobre raspado: aquí, y Saúl — Sujoluzky — aprobación — J. — Vale. Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en dos fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leonardo J. A. Ruccio (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.996.— e.21|1 Nº 51.465 v.21|1|76

Sarquis y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA
ASESORES PUBLICITARIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 90. — PRIMER testimonio. — Escritura número cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante comparecen: Don Aníbal Tufik Sarquis, de 52 años de edad casado en primeras nupcias con Aída Carolina Resk, argentino naturalizado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.954.802, domiciliado en esta ciudad, Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, séptimo piso, departamento B; doña Aída Carolina Resk de Sarquis, de 40 años de edad, casada en primeras nupcias con Aníbal Tufik Sarquis, argentina, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.883.218, domiciliada en esta ciudad, Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, séptimo piso, departamento B; don Basilio Debais, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Celina Ansaldi, argentino naturalizado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.906.637, domiciliado en esta ciudad, calle Viamonte número mil cuatrocientos setenta y siete octavo piso, departamento A; don Héctor Jorge Sarquis, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Nita Miguel, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número [illegible].537.521, domiciliado en esta ciudad calle Montes de Oca número quinientos cincuenta y tres, primer piso, departamento C; doña Teresita Dora Rodríguez de 32 años de edad, soltera, argentina, publicista, libreta cívica número 9.995.225, domiciliada en esta ciudad, calle Basualdo número doscientos veintiocho, departamento uno; doña María Cristina Nazer, de 32 años de edad, soltera, argentina, empleada, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.916.290, domiciliada en esta ciudad, calle Superí número dos mil quinientos sesenta y nueve; doña Amalia Sola, de 42 años de edad, soltera, argentina, cédula de identidad de la Policía Federal número 7.871.764, domiciliada en esta ciudad, calle Costa Rica número cuatro mil trescientos sesenta; don Roberto Sarquis, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias con Lydia Sarquis, argentino, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.668.458, domiciliado en esta ciudad, calle Superí número dos mil quinientos cincuenta y seis; don Ricardo Julio Hisas, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, Contador Público Nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.166.658 domiciliado en esta ciudad Avenida El Cano número tres mil ciento setenta y nueve, y don Fernando Alberto Janza, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Isabel Lacort, argentino, abogado, domiciliado en esta ciudad, Avenida Independencia número dos mil ciento ochenta y nueve, piso sexto, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.279.522. — Todos los comparecientes son personas hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SARQUIS Y ASOCIADOS S. A. ASESORES PUBLICITARIOS". — Tiene su domicilio legal y real en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número mil cuatrocientos setenta y nueve, piso octavo, departamento A. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Artículo Tercero: Tiene por objeto comercial dedicarse a la actividad publicitaria en general, en la República o en el extranjero, pudiendo hacer promociones de ventas, estudios de mercado y cualquier otra actividad afín. — A esos fines, la sociedad podrá utilizar los siguientes medios: a) Publicidad radial en todas las formas habituales y por todas las emisoras que funcionan o que funcionen en lo sucesivo, en el país o en el extranjero. — b) Publicidad televisada: Por todos los medios habituales y por los canales de televisión existentes o a crearse en esta República o en el extranjero. — c) Publicidad en la vía pública, mediante la utilización de los medios idóneos a ese efecto, disponiendo de impresos en general, dibujos, planografía, litografía. — d) Publicidad periodística, por todos los periódicos y revistas que circulen en el territorio de la República o en el extranjero. — A los fines previstos, la sociedad podrá utilizar cualquier otro medio de difusión actualmente existente o a crearse en el futuro. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos y contraer toda clase de obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representados por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas al portador o endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cien pesos cada uno, en dinero efectivo, en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra clase de representación dentro o fuera del país, otorgando a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio y en ausencia o impedimento de éste por el vicepresidente. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día

una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe en acciones ordinarias, al portador, endosables, de un voto por acción y se integra en dinero efectivo de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Don Aníbal Tufik Sarquis 12.000 — Ordinarias — 30.000 — Efectivo. — Doña Aída Carolina Resk de Sarquis 7.000 — Ordinarias — 17.500 — Efectivo. — Don Héctor Jorge Sarquis 800 — Ordinarias — 2.000 — Efectivo. — Don Basilio Debais 800 — Ordinarias — 2.000 — Efectivo — Doña Teresita Dora Rodríguez — 800 — Ordinarias — 2.000 — Efectivo. — Doña María Cristina Nazar 800 — Ordinarias — 2.000 — Efectivo. — Doña Amalia Sola 800 — Ordinarias — 2.000 — Efectivo. — Don Roberto Sarquis 800 — Ordinarias — 2.000 — Efectivo. — Don Ricardo Julio Hisas 800 — Ordinarias — 2.000 — Efectivo. — Don Fernando Alberto Janza 400 — Ordinarias — 1.000 — Efectivo. — Se designa para integrar el directorio, a: Presidente: Don Aníbal Tufik Sarquis — Vicepresidente: Doña Aída Carolina Resk de Sarquis — Organo Fiscalizador: Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular: doctor Roberto Sarquis, abogado — Síndico suplente: Ricardo Julio Hisas, Contador. — Se autoriza y confiere poder especial a los doctores Roberto Sarquis y Fernando Alberto Janza, para que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscribir en el Registro Público de Comercio y suscriban las escrituras que fueren necesarias. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí la autorizante, doy fe. — Aníbal T. Sarquis — Aída C. Resk de Sarquis — B. Debais — Héctor J. Sarquis — Teresita Rodríguez — María Cristina Nazer — Amalia Sola — R. Sarquis — Ricardo J. Hisas — F. A. Janza. — Hay un sello, María Elena Sarquis. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio noventa, protocolo corriente del Registro doscientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números dieciséis millones doscientos setenta y ocho mil veintidós y correlativos al presente, todos de la serie A, sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — María Elena Sarquis. — Es copia fiel del respectivo testimonio que se expide a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.536.— e.21|1 Nº 51.510 v.21|1|76

Coquimbito

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 2 de junio de 1975, ante el Escribano Juan Carlos I. Saporiti, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Vive Sociedad Anónima", resuelta por la asamblea celebrada el 3 de marzo de 1975 y aprobada por resolución I.G.P.J. Nº 2090 efecha 4 de agosto de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: Bajo la denominación de "COQUIMBITO SOCIEDAD ANONIMA", sigue funcionando una sociedad anónima que con fecha 19 de octubre de 1973 fuera inscripta con el nombre de "Vive Sociedad Anónima", en el Registro Público de Comercio. — Artículo Seguno: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y actualmente calle Cuenca 750, el que podrá ser modificado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 19 de octubre de 1973. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compraventa al por mayor o menor, importación, exportación, producción y distribución de toda clase de productos alimenticios, sus ingredientes y derivados, comisión, representación, consignación y fraccionamiento de materias alimenticias. La plantación y forestación de todo tipo de bosques, de plantaciones frutícolas y hortícolas e industrialización primaria de los productos derivados de las mismas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital se fija en pesos 30.000 (treinta mil pesos), representado por tres series de 1.000 (un mil) acciones ordinarias de $ 10 (diez pesos) cada una. El capital social podrá ser elevado por resolución de una asamblea hasta $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) con cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes que rijan en ese momento. — Artículo quinto: Las acciones que componen el actual capital de treinta mil pesos, son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, las series de acciones que se emitan en lo sucesivo serán ordinaria, clase "A" o clase "B" o preferidas. — La única distinción entre ambos tipos de acciones ordinarias consistirá en que las acciones de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos y que las acciones de la clase "B" tendrán derecho a un voto por cada una. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión y también puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisorio que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del Decreto Ley Nro. 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — La resolución de la Asamblea resolviendo el aumento de capital, deberá ser elevada a escritura pública abonándose en dicho acto el sellado de Ley correspondiente, publicada en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72 — Salvo que la citada emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, conforme lo establecido en el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, resuelto por la asamblea extraordinaria en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — A tal efecto el Directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días en el Boletín Oficial, invitando a realizar las suscripciones respectivas dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en su caso de ausencia e impedimento y hasta la reincorporación del titular. — El que presida tiene voz y voto y doble voto en caso de empate. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores, en garantía del buen desempeño de su mandato, depositarán la suma de cien pesos cada uno, que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos; operar con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente individualmente o en caso de impedimento de este el vicepresidente en forma individual o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente ambos electos por la Asamblea Ordinaria. — La duración es de un año, pudiendo ser reelegibles. — Las atribuciones son regidas por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Para la elección de los síndicos cada acción confiere derecho a un voto. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Las asambleas pedidas por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas y celebrarse dentro de los cuarenta días del pedido formulado. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace o en su defecto por el accionita que la misma designe. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en la Asamblea, salvo en los casos de los supuestos contemplados en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72, en cuyo caso tendrán derecho a un voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trata excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A dicha fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, la asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas que resulten de los balances, se destinan; a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|l.: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Raspado: incluso, designe, Asamblea, Los, disposición, puede, Todo Vale.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e.21|1 Nº 51.458 v.21|1|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

D. O. M. A.
Difusora de Obras Musicales Argentinas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS, Marta Aurelia Resumil y otros a Félix Miguel Resumil. — Número doscientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Félix Miguel Resumil, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.593.478, domiciliado en la calle Rosario 552 piso 13, departamento C; doña Marta Aurelia Resumil, argentina, de 29 años de edad, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.136.920, domiciliada en la calle Boedo número 414, tercer piso, departamento H; don Reynaldo Oscar Spanu, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.268.169, comerciante, de 28 años de edad domiciliado en la calle Defensa número 1737 piso primero, departamento E, y don Isidoro Lerman, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.781.223, domiciliado en la calle Cuenca 1172, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre por su propio derecho y los tres restantes, en su carácter de socios solidarios de D. O. M. A. (Difusora de Obras Musicales Argentinas) Sociedad en Comandita por Acciones personería que acreditan con el Estatuto Social, elevado a escritura pública por ante el escribano de esta Capital, don Osvaldo A. Fraga, con fecha 19 de octubre de 1967, el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de diciembre de 1967 bajo el número 4065, al folio 164 del libro 245 de Contratos Públicos. Dicho estatuto lo he tenido a la vista y en copia certificada agrego a la presente. Asimismo, doña Marta Aurelia Resumil concurre también como socia comanditaria de la citada sociedad, acreditando ese carácter en virtud de tener la propiedad de la totalidad de las acciones que representan el capital comanditario, las que me exhibe en este acto, doy fe. Y los señores Marta Aurelia Resumil, Reynaldo Oscar Spanu e Isidoro Lerman dicen: Que ceden y transfieren al señor Félix Miguel Resumil las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad, como socios colectivos, por su valor nominal o sea trescientos pesos en la proporción de diez pesos cada uno, suma ésta que reciben en este acto, de manos del señor Félix Miguel Resumil. Por su parte, doña Marta Aurelia Resumil en su carácter de única socia comanditaria presta conformidad a la presente cesión. — Los cedentes manifiestan que en oportunidad de constituirse la sociedad, eran de estado civil solteros, razón por la cual no es necesario el consentimiento previsto en el artículo 1.277 del Código Civil. Por lo expuesto y de acuerdo con la presente cesión de cuotas queda como socio solidario don Félix Miguel Resumil y como socia comanditaria doña Marta Aurelia Resumil. Yo el autorizante hago constar que la sociedad D. O. M. A. (Difusora de Obras Musicales Argentinas) Sociedad en Comandita por Acciones, tiene cédula fiscal [illegible] — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, doy fe. — Félix M Resumil. — Marta A. Resumil. — Reynaldo O. Spanu. — Isidoro Lerman. — Hay un sello: An-

te mí: Hugo J. Gómez Crovetto". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 534 del Registro 490 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario, expido este primer testimonio, extendido en dos hojas de papel fotocopiado, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Hugo J. Gómez Crovetto. — Adecuación de sociedad D. O. M. A. (Difusora de Obras Musicales Argentinas, Sociedad en Comandita por Acciones. — Número doscientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Félix Miguel Resumil, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.593.478, domiciliado en la calle Rosario 552, piso 13, departamento C y doña Marta Aurelia Resumil, argentina, casada, de 29 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.136.920, domiciliada en la calle Boedo 414, tercer piso departamento H, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de socios solidario y comanditario respectivamente, de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "D. O. M. A. (Difusora de Obras Musicales Argentinas) Sociedad en Comandita por Acciones", personería que acredita el primero: a) Con el Estatuto Social, elevado a escritura pública por ante el escribano de esta Capital don Osvaldo Fraga, al folio 1.405 del Registro 499, a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de diciembre de 1967, bajo el número 4.065, al folio 164 del Libro 245 de Contratos Públicos, el que en su original he tenido a la vista y en copia certificada agrego a la presente, doy fe; y b) Con la cesión de cuotas hecha a su favor por don Reynaldo Oscar Spanu, Isidoro Lerman y Marta Aurelia Resumil, según escritura de fecha ocho del corriente mes y año, pasada al folio 562 de este mismo Registro, protocolo corriente, doy fe. Y la señora Marta Aurelia Resumil acredita su personería, con la propiedad de cinco mil novecientas setenta acciones de diez pesos cada una, que representan la totalidad del capital comanditario, las que me exhibe en este acto, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto adecuar el contrato social, a régimen de la Ley 19.550, en los siguientes términos Artículo primero: La sociedad se denomina "D.O.M.A. (DIFUSORA DE OBRAS MUSICALES ARGENTINAS). SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio real, en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la Avenida San Juan número 3807, sin perjuicio de los domicilios especiales que constituya y de las sucursales y agencias o representaciones que resuelva establecer en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad será de 99 años a contar del día primero de junio de 1967, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto principal realizar toda clase de grabaciones fonoeléctricas y de todo tipo de textos y ediciones musicales y relacionado con dicho objeto, podrá efectuar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales financieras e inmobiliarias que fuesen necesarias y permitidas por las leyes vigentes inclusive la compraventa, importación, exportación y distribución de las mercaderías y materias primas del ramo, así como a realizar otros actos jurídicos relacionados con el objeto social. Cualquiera de las operaciones que constituyan dicho objeto social, podrán ser efectuadas por cuenta propia y|o de terceros y|o en participación en esta República y|o en el extranjero. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, constituido en la siguiente forma: a) Trescientos pesos corresponden al capital colectivo, suscripto por el socio solidario, e integrado totalmente en dinero [illegible] tivo; y b) Cincuenta y nueve mil setecientos pesos, corresponden al capital comanditario, dividido en 5.900 acciones nominativas no endosables, de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por la socia comanditaria. —

Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio colectivo, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo, el síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — En este acto quedan designados como Síndico Titular, el Contador señor José María Gonzalo González Eiras y como Síndico Suplente el Contador señor Enrique Antonio Betta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los [illegible] tará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Yo el autorizante hago constar que los comparecientes me exhiben cédula fiscal, cuyo correspondiente número de Réditos es: para D.O.M.A. (Difusora de Obras Musicales Argentinas) Sociedad en Comandita por Acciones, es: 69.890.032|3. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante doy fe. — Félix M. Resumil. — Marta A. Resumil". — Hay un sello. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 562 del Registro 490, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio, extendido en 3 hojas de papel fotocopiado, números de matriz 019514063 al 019514065 y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Hugo J. Gómez Crovetto.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.393.— e.21|1 Nº 49.990 v.21|1|76

Omaga

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 487. — Cambio socio solidario y adecuación contrato social, Ley Nº 19.550: "Omaga", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número trescientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Delia María Spallarossa de del Pino, argentina, ama de casa, viuda de sus primeras nupcias con Guillermo Ramón del Pino, de cincuenta y don años de edad, Libreta Cívica número cinco millones sesenta y siete mil novecientos treinta y tres, domiciliada en Avenida Santa Fe novecientos catorce, Capital Federal; don Osvaldo Mario Alcides del Pino, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con Nilda Edith Fernández, de treinta años de edad, Documento Nacional de Identidad número cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil treinta y tres, domiciliado en Avenida Santa Fe novecientos catorce, Capital Federal; don Roberto Bernardo Perini, argentino, empleado, soltero, de cuarenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento cinco millones ciento treinta y un mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en Fernando Fader ochocientos treinta y seis, de Burzaco, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Gustavo Adrián del Pino, argentino, hacendado, soltero, de veintiún años de edad, Documento Nacional de Identidad diez millones ciento cuarenta y un mil sesenta y seis, domiciliado en Avenida Santa Fe novecientos catorce, Capital Federal, don Jorge Guillermo Torres, argentino, contador público nacional, matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal, tomo XX folio ciento noventa, casado en primeras nupcias con Isabel Batmale, Cédula de Identidad, Policía Federal un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho, domiciliado en Tronador dos mil seiscientos uno, Capital Federal, de cincuenta y ocho años de edad; y don Carlos José Amboldi, argentino, contador público nacional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal, tomo LXII, folio sesenta y cuatro, soltero, de veinticinco años de edad, Cédula de Identidad, Policía Federal seis millones cincuenta y tres mil setenta, domiciliado en San Martín de Tours dos mil novecientos treinta y nueve, Capital Federal; todos los comparecientes de mi conocimiento, de que certifico, como de que la señora Delia María Spallarossa de del Pino concurre en carácter de socia comanditaria, y los señores Osvaldo Mario Alcides del Pino y Roberto Bernardo Perini en carácter de socios colectivos, solidarios o comanditados de la entidad con domicilio en esta Capital Federal, Avenida Santa Fe novecientos catorce, quinto piso, que gira bajo la denominación de "Omaga", Sociedad en Comandita por Acciones, que se rige por contrato celebrado el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, titular escribano Raúl C. Molinari, al folio tres mil quinientos once de este Registro, protocolo respectivo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cinco de octubre de dicho año, bajo el número novecientos cuarenta, al folio ciento sesenta y nueve, del libro doscientos treinta y nueve, de Contratos Públicos, y escritura de transferencia de capital comanditado otorgada el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, igualmente ante mi colega titular, escribano Raúl C. Molinari, al folio dos mil quinientos noventa y siete, del protocolo respectivo de este registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, al folio noventa y seis del libro doscientos cuarenta, de Contratos Públicos, de que certifico, como de que la señora de del Pino acredita su condición de comanditaria con la exhibición de los correspondientes títulos accionarios, doy fe. Del contrato social mencionado surge que la entidad se constituyó por el término de cincuenta años, contados a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrayeron los efectos del contrato, con domicilio legal en Capital Federal, Avenida Santa Fe novecientos catorce, con el objeto de realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte del país y|o del extranjero, operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, siendo los socios solidarios, colectivos o comanditados Jesús Baliarda Bonsoms, que en la segunda escritura citada transfirió su capital a Osvaldo Mario Alcides del Pino, y Roberto Bernardo Perini, y el socio comanditario don Pablo Angel Juan Spallarossa, habiéndose fijado el capital social en la suma de dos millones ciento veinte mil pesos moneda nacional, equivalente a veintiún mil doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de los cuales dos millones noventa y tres mil quinientos pesos moneda nacional, o sea veinte mil novecientos treinta y cinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho corresponden al capital comanditario, aportado por el señor Pablo Angel Juan Spallarossa, actualmente fallecido, cuyo juicio sucesorio tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número catorce, a cargo entonces del doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría número veintiocho, entonces del doctor Carlos M. Peltzer Márquez, decretándose el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco que le sucede como única y universal heredera su hija Delia María Spallarossa Y. Giorello, o Delia María Spallarossa de del Pino, titular actual, por consiguiente, de las veinte mil novecientas treinta y cinco acciones de cien pesos moneda nacional, o sea un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que componen el capital comanditario, de conformidad al contrato social, que se relaciona. Y continúan diciendo: Que en Asamblea Unánime de la totalidad del capital social de la mencionada entidad, conforme al artículo doscientos treinta y niete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, celebrada el doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que obra a fojas tres del libro de actas rubricado número uno, habilitado por el Registro Público de Comercio con el número B - cero cuatro mil novecientos veintidós, el nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, cuya asamblea se realiza de acuerdo a lo previsto en la cláusula duodécima del contrato social, aprobándose la renuncia al carácter de socio comanditado del señor Roberto Bernardo Perini, y su reemplazo por el señor Gustavo Adrián del Pino, así como la adecuación del contrato social a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, designándose síndico titular y suplente respectivamente a los contadores Jorge Guillermo Torres y Carlos José Amboldi todo según acta cuyo tenor es el siguiente: "Acta Nº 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1973, se reúnen en la sede social la totalidad de los integrantes de la entidad Omaga, S. C. A., a saber: Socios Comanditados, señores Roberto Bernardo Perini y Osvaldo Mario Alcides del Pino y Socia Comanditaria, señora Delia María Spallarossa de del Pino. — Estando representado por lo tanto la totalidad del Capital Social, la presente Asamblea reviste el carácter de unánime, conforme al Art. 237 de la Ley 19.550. — Acto seguido toma la palabra el señor Perini, quien manifiesta su deseo de retirarse de la sociedad por razones personales, ofreciendo su renuncia al carácter de socio comanditado. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aceptar la renuncia del señor Perini, designando en su reemplazo al señor Gustavo Adrián del Pino, quien invitado a concurrir a la asamblea, acepta el cargo ofrecido, conviniéndose en que el Capital comanditado perteneciente al señor Perini sea transferida al señor Gustavo Adrián del Pino. Acto seguido toma la palabra el señor Osvaldo M. A. del Pino, quien expresa que el cambio de un socio comanditado importa una reforma de estatutos y por lo tanto la necesidad de adaptar el mismo a las exigencias de la Ley 19.550, debiendo asimismo designarse síndico titular y suplente. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve designar a los contadores Jorge Guillermo Torres y Carlos José Amboldi respectivamente síndicos titular y suplente, quienes invitados a sumarse a la Asamblea aceptan los cargos ofrecidos. Con relación a la escritura de adaptación de los estatutos a la Ley 19.550 y reemplazo de Socio Comanditado se resuelve encargar dicho trámite a la escribanía Molinari. Se deja constancia que todas las decisiones contenidas en la presente asamblea han sido tomadas por unanimidad. Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las 18 horas del día de la fecha. R. Perini. — Osvaldo del Pino. — D. M. S. de del Pino. — G. A. del Pino. — Jorge G. Torres. — Carlos J. Amboldi. — Es copia fiel del texto íntegro del Acta de Asamblea mencionado, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que llevando a efecto lo resuelto en la

asamblea precitada y transcripta, cuya acta ratifican expresamente, vienen por este acto, de común y total acuerdo, a otorgar y declarar: Que el señor Roberto Bernardo Perini, transfiere su capital social en la entidad "Omaga". Sociedad en Comandita por Acciones, al señor Gustavo Adrián del Pino, presente a este otorgamiento, quien lo ha abonado con antelación el importe del mismo, o sea la suma de ciento treinta y dos pesos cincuenta centavos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, con cuyo importe queda satisfecha la totalidad del capital social del transfirente, así como cualquiera otras sumas que puedan corresponderle al mismo en la entidad social, agregando no adeudarle nada el señor Gustavo Adrián del Pino por ningún concepto, y colocándolo en su mismo lugar y con iguales obligaciones y derechos en la entidad precitada, como socio comanditado de la misma, conforme así se ha resuelto en el Acta de Asamblea del doce de diciembre último, precedentemente transcripta. En este estado los señores Osvaldo Mario Alcides del Pino, Gustavo Adrián del Pino, Delia María Spallarossa de del Pino, con la concurrencia de los síndicos titular y suplente, contadores Jorge Guillermo Torres y Carlos José Amboldi, respectivamente, continúan diciendo: Que en mérito de lo resuelto en la precitada asamblea, a los fines de adaptar el contrato social de "Omaga", Sociedad en Comandita por Acciones a las determinaciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por acuerdo unánime de los socios el contrato social queda redactado así: Artículo primero: La sociedad se denomina "OMAGA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en Avenida Santa Fe novecientos catorce, quinto piso. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años contados del primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de iniciación de las actividades sociales. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto re lizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte del país y|o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comercieras e inmobiliarias y establecimientos presas industriales, comedciales, financieras e inmobiliarias y estableciimentos agrícolas y|o ganaderos; y|o asesoramiento técnico y contable y financiero de los mismos. — b) Industriales: Fabricación, industrialización, transformación y|o elaboración de elementos, aparatos, dispositivos y|o maquinarias para organización de empresas, para oficinas, y de los enunciados en el apartado precedente, expresamente rubro agrícola ganadero, y sus partes, accesorios y|o repuestos, como así también instrumentos, implementos de cualquier industria agrícola ganadera, frutos del país, textil, maderera, elaboración de productos y materiales trabajados, semitrabajados y|o sintéticos. — c) Inmobiliarios: Realizar operaciones inmobiliarias en general, compraventa, explotación, permuta, arrendamiento, construcciones y|o administraciones de inmuebles o propiedades de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales y|o fondos de comercio, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; adquirir, constituir, transferir, modificar y|o extinguir en cualquier forma la posesión, el dominio, condominio, usufructo, uso, habitación, servidumbre, hipoteca, prenda y anticresis y toda clase de derechos reales ya sean sobre bienes propios o de terceros, ejercer las acciones legales o posesorias. — Artículo cuarto: El capital social es de veintiún mil doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que corresponden veinte mil novecientas treinta y cinco acciones capital comanditario, dividido en veinte mil novecientos treinta y cinco acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción, y doscientos sesenta y cinco pesos Ley, citada al capital comanditado, totalmente integrado, conforme al balance practicado al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento seis mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados Osvaldo Mario Alcides del Pino y Gustavo Adrián del Pino, quiénes actúan en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro, y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual consta el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. En este estado, los comparecientes, a fin de que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, autorizan a don Osvaldo Mario Alcides del Pino, don Gustavo Adrián del Pino, don Roberto B. Perini, don Jo ge Alberto Molinari Harrioti y|o don Jorge Guillermo Torres. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente escritura de cambio de socio comanditado y adecuación del contrato a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El escribano autorizante deja constancia que el señor Osvaldo Mario Alcides del Pino, era de estado civil soltero a la fecha de su ingreso en la sociedad de la cual es socio comanditado. En este estado los contadores Jorge Guillermo Torres y Carlos José Amboldi, designados síndicos titular y suplente, respectivamente, en la Asamblea precedentemente transcripta, aceptan expresamente los cargos conferidos, a sus efectos. — Leída que les es, ratifican los comparecientes su contenido en todos sus términos, en lo que respectivamente les concierne, firmando como acostumbran verificarlo en todos sus actos, formalizándolo por ante mí, de todo lo cual certifico. — Perini. — Torres. — O. M. del Pino. — Gustavo del Pino. — D. M. S. de del Pino. — Carlos José Amboldi. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Molinari. — Y por escritura otorgada ante el mismo escribano Jorge A. Molinari, con fecha 3 de junio de 1975, la referida sociedad, con motivo de las observaciones manifestadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, modifica los artículos tercero, cuarto y sexto del contrato social los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte del país, y|o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: mediante la compraventa, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; b) Agropecuaria: mediante la explotación directa o indirectamente de establecimientos rurales, agrícolas ganaderos, chacras, granjas, haras frutales, forestales y viveros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de veintiunmil doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que corresponden veinte mil novecientos treinta y cinco pesos al capital comanditario, dividido en veinte mil novecientos treinta y cinco acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción y doscientos sesenta y cinco pesos Ley citada, al capital comanditado, totalmente integrado, conforme al Balance practicado al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad, será ejercida por los socios comanditados, Osvaldo Mario Alcides del Pino y Gustavo Adrián del Pino, quienes actúan en forma indistinta. La administración y disposición de los bienes sociales, será resuelta por unanimidad por los administradores, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales, y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente, teniendo todas las facultades para la administración y disposición de los bienes, incluso aquellos para las cuales, la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.21|1 Nº 4.370 v.21|1|76

Dielo

SOCIEDAD EN COMANDITA

POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA PROTOCOLAR. — Cesión de Cuota Social. — "Dielo". Sociedad en Comandita por Acciones. — López, Luis, a: Diéguez, Antonio. — Escritura Número Doscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: por una parte, el señor Luis López, quien manifiesta ser de estado civil casado con Alicia Moreno, argentino, hijo de don Enrique López y de doña María Gómez, nacido el día veintiocho de febrero del año mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.419.292, domiciliado en la calle Oliden número cuatro mil ciento sesenta y cuatro, y por la otra parte lo hace el señor Antonio Diéguez, quien manifiesta ser de estado civil casado con doña Rosa López, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 2.483.566, domiciliado en la calle Saraza número cinco mil quinientos veinticinco; ambos comparecientes otorgantes son vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, y dicen: Primero Que son a la fecha los únicos socios solidarios de la entidad que gira en plaza bajo la denominación de "DIELO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio legal en esta jurisdicción, calle Murguiondo número tres mil quinientos cincuenta y cinco, cuyo capital social asciende a la suma de pesos Ley 18.188 quinientos mil, originariamente constituida bajo la denominación de "Chicago" Sociedad en Comandita por Acciones, entre los señores don Osvaldo Norberto Laquaniti, don Oscar Virgilio Valentini y don Isidoro Luis Amigo, por escritura otorgada con fecha dos de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, por ante el escribano de esta Ciudad, don Fernando Raúl Mitjans, al folio 11.119, del Registro Notarial número 353, a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2.767, al folio 447, del libro 243, de Contratos Públicos, el día veinte de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete. — Que por escritura otorgada el día primero de diciembre dal año mil novecientos sesenta y siete, ante el nombrado escribano Mitjans, al folio 15.411, de su citado Registro, los señores don Osvaldo Norberto Laquaniti y don Oscar Virgilio Valentini, en sus caracteres de únicos socios solidarios de la nombrada sociedad, cedieron y transfirieron a favor de los aquí deponentes, señor don Antonio Diéguez y señor don Luis López, la totalidad de sus cuotas de capital solidario, que ascendía a la suma de pesos Ley 18.188 dos mil y que fueran adquiridas por los aquí otorgantes en partes iguales, es decir pesos Ley 18.188 mil para cada uno de ellos; modificándose en ese mismo acto la denominación social de "Chicago". Sociedad en Comandita por Acciones, por la que actualmente posee: "Dielo". Sociedad en Comandita por Acciones, cuya escritura se inscribió en el precitado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.226, al folio 426, del libro 245, de Contratos Públicos, con fecha seis de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Que posteriormente, y según así surge de la escritura número 474, de fecha veinte de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, autorizado por el escribano de esta jurisdicción don Jorge María Rodolfo Orello, al folio 1.505, del Registro Notarial número 437, a su cargo, los señores don Antonio Diéguez y don Luis López, en sus caracteres de de socios solidarios, juntamente con los señores don Valentín Diéguez, don Celso Diéguez, don Osvaldo Diéguez, don Juan Diéguez, don Alfredo Diéguez, don Roberto Diéguez, don Eduardo María López y don Enrique López, en sus caracteres de socios comanditarios, poseedores, junto con los dos primeros, de la totalidad del capital suscripto de pesos Ley 18.188 cuatrocientos noventa y ocho mil, en la proporción de partes iguales, o sea pesos Ley 18.188 cuarenta y nueve mil ochocientos, para cada uno de ellos, procedieron a confirmar la constitución de "Dielo". Sociedad en Comandita por Acciones, ratificando en forma expresa todos los actos celebrados hasta esa fecha por la mencionada sociedad, habiéndose tomado razón de la mencionada escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 755, al folio 62, del libro 253, de Contratos Públicos con fecha cuatro de mayo del año mil novecientos setenta y tres. — Segundo: Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el señor don Luis López cede, vende y transfiere a favor del señor don Antonio Diéguez la totalidad de su capital solidario, que asciende a la suma de pesos Ley 18.188 mil, por su valor nominal, es decir pesos Ley 18.188: mil, importe éste que el señor don Luis López dice haber recibido de manos del señor don Antonio Diéguez en dinero efectivo, a su más entera satisfacción y antes de ahora, otorgándole por lo tanto el más suficiente recibo y carta total de pago en forma. Y el señor don Antonio Diéguez manifiesta: Que le consta expresamente la titularidad y vigencia de los derechos —cuotas sociales— que por este acto adquiere del señor don Luis López y el señor don Luis López, agrega: Que declara bajo juramento no haber cedido con anterioridad a persona alguna las cuotas sociales materia de esta

contratación. Y yo, el escribano autorizante hago constar: I. Que todo lo precedentemente relacionado en el punto primero de esta escritura es conforme y surge de sus respectivos originales que tengo a la vista para este acto y de los cuales agrego fotocopia debidamente autenticada como cabeza de escritura y a sus efectos. — II. Que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto a las Ganancias (Resolución Nº 1.619, Dirección General Impositiva, fecha 2 de abril de 1974) la suma de pesos ley 18.188 diez. — III. Que se agrega a la presente como cabeza del presente acto escritural el informe sobre inhibiciones expedido bajo el número ciento veintiséis mil quinientos cuarenta, de fecha cuatro de octubre del presente año mil novecientos setenta y cuatro, por el que se acredita que a nombre de "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones" de "Chicago, Sociedad en Comandita por Acciones", y de don Luis López, no existen inhibiciones que les impidan disponer de sus bienes, ni restricciones ni prevenciones. — (Artículo 49º Ley 17.417) informe éste que los comparecientes otorgantes conocen, ratifican y aceptan. — IV. Que tanto "cedente" como "cesionario" me exhiben en este acto los originales de las Cédulas Fiscales correspondientes a cada uno de ellos y a la entidad "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones", de todo lo que se agrega también fotocopia autenticada como cabeza de escritura a sus efectos. — Presentes a este acto escriturario desde sus comienzos, la señora doña Alicia Moreno o Moreno de López, quien manifiesta ser de estado civil casada con don Luis López, argentina titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.738.996, domiciliada en la misma finca que su cónyuge, vecina de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocida, doy fe, impuesta de los términos de esta escritura manifiesta dar su formal y expreso consentimiento de acuerdo a los términos y alcances del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, adhiriéndose en consecuencia a todo lo actuado y manifestado por su esposo, suscribiendo la presente de plena conformidad y aceptación. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe, como que el comanditario Eduardo María López, casado, vecino, hábil, de mí conocido, se notifica de ésta — Luis López. — E. M. López. — Alicia M. de López. — Diéguez. — Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera, Escribano. — Ante mí: Horacio Herrera. — Concuerda con su correspondiente escritura matriz que fue autorizada por mí y corre labrada al folio novecientos doce del Registro Notarial de la Capital Federal número trescientos cuarenta y seis. — Para la parte interesada y su respectiva toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se expide este primer testimonio en tres fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera. Escribano. — Horacio Herrera. — La presente copia protocolar es fiel de su original que en su primer testimonio se tiene a la vista doy fe, que se expide para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en cuatro fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Primer testimonio. — Escritura número setecientos setenta y cuatro — **En la** ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece don Antonio Diéguez, que manifiesta ser casado, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.483.568, domiciliado en la calle Larrazábal número tres mil trescientos siete de la Capital Federal, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que expone que concurre al acto en nombre y representación y en su carácter de socio solidario con uso de la firma social de la entidad que gira en esta Capital Federal bajo la denominación de "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio actual en Larrazábal número 3307, acreditando personería y constitución de la sociedad con los siguientes documentos habilitantes que en sus originales me exhibe y en fotocopias debidamente autenticadas incorporo a la presente, a saber: a) Escritura de fecha 2 de agosto de 1967, otorgada ante el escribano de Capital Federal don Fernando Raúl Mitjans al folio 11.119 del Registro 343 a su cargo, por la que los señores Osvaldo Norberto Laquaniti y Oscar Virginio Valentini, como socios solidarios y don Isidoro Luis Amigo en representación de los socios comanditarios, constituyeron una Sociedad en Comandita por Acciones que denominaron "Chicago, Sociedad en Comandita por Acciones", la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de setiembre de 1967, bajo el número 2766, folio 447 del Libro 243 **de Contratos Públicos; b) Por escritura de fecha 1º de diciembre de 1967, otorgada** ante el mencionado escribano Mitjans, al folio 15.411 del Registro a su cargo, por lo que los señores don Osvaldo Norberto Laquaniti y don Oscar Virgilio Valentini en sus caracteres de socios solidarios de la sociedad, nombrada, cedieron y transfirieron a favor de don Antonio Diéguez y de don Luis López, la totalidad de sus cuotas de capital solidario, modificándose en el mismo acto la denominación social de "Chicago, Sociedad en Comandita por Acciones" por la que actualmente posee: "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones", la que en testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado de Comercio con fecha 6 de mayo de 1968, bajo el número 1.226, folio 426 del Libro 245 de Contratos Públicos; c) Por escritura del 20 de setiembre de 1972, otorgada ante el Escribano de Capital Federal, don José María Rodolfo Orelle, al folio 1505 del Registro número 437 a su cargo, los señores Antonio Diéguez y Luis López, en carácter de socios solidarios, juntamente con la totalidad de los socios comanditarios procedieron a confirmar la constitución de "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones" ratificando en forma expresa todos los actos celebrados hasta la fecha por la mencionada sociedad, lo que se anotó en el Registro Juzgado con fecda 4 de mayo de 1973, bajo el número 755 folio 62 Libro 253 de Contratos Públicos; y d) Por escritura de fecha 10 de octubre de 1974, otorgada ante el escribano de Capital Federal, don Horacio Lorenzo Pedro Herrera, al folio 912, del Registro de su adscripción, don Luis López cedió y transfirió a favor de don Antonio Diéguez la totalidad de las cuotas de capital, que como socio solidario tenía y le correspondía en la nombrada sociedad, la que se halla pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, quedando por lo tanto como único socio solidario con uso de la firma social, doy fe. — Y el compareciente por la representación invocada y asegura que se halla en total vigencia, dice: Que solicita de mí el autorzante protocolce los documentos que en sus originales me exhibe, y en fotocopia agrego, los que transcriptos por su orden dicen así: Primero: "Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 1974. — Nº de Orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. — Acciones. — Certificados. — Número de títulos, acciones o certificado. — Certificados. — Capital $. Cantidad de votos. — Décimo (artículo 350 C. C.). — Cantidad de votos los décimos de los presentes. — Firmas. — 1 10 10. — Antonio Diéguez 100 1000 4900 1 4 49.000 A. Diéguez. — 2 10 10. — Luis López 100 1 2 1.000 4900 1 3 49.000. — Luis López. — 3 10 10. — Juan Diéguez 5.000 1 7 50.000. — Juan Diéguez. — 4 10 10. — Roberto Diéguez 5.000 1 9 50.000. — R. Diéguez. — 5 10 10. — Enrique López. — Enrique López. — 500 1 5 50.000 — Enrique López 6 10 10. — Eduardo López 5.000 1 6 50.000. — E. M. López 7 10 10. — Valentín Diéguez 5.000 1 12 50.000. — V. Diéguez 8 10 10. — Osvaldo Diéguez 5.000 1 8 50.000. — O. — Diéguez. — 9 10 10. — Celso Diéguez 5.000 1 10 50.000. — C. Diéguez. — 10 10 10. — Alfredo Diéguez 5.000. — 1 11 50.000. — A. Diéguez. — Siendo las 12,30 horas del día 10 de octubre de 1974 habiéndose presentado la totalidad de los socios solidarios y comanditarios se procede a cerrar el presente acto de asistencia a fin de comenzar el acto asambleario. — Sobrerraspado: 100 — 4900 — 100 — 4900 — 1000 — 49000 — 1000 — 49000. — Vale. — Luis López. — A. Diéguez (Aclarado): Luis López. — Antonio Diéguez. — "Segundo: Acta de Asámblea Nº 12. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social sita en Larrazábal 3307|39, Capital Federal, los socios comanditados señores Luis López y Antonio Diéguez. — Es motivo de la presente tomar conocimiento de la decisión del socio solidario Luis López, de ceder su derecho de socio comanditado. — Toma la palabra el señor Luis López y manifiesta que ha resuelto ceder sus derechos al otro socio solidario señor Antonio Diéguez. — El precio de venta se fija en un mil pesos ($ 1000) o sea por su valor nominal. — Manifiesta también el señor López que en el acto de cesión percibirá el capital mencionado, su parte proporcional de Reserva Legal, cuota parte de utildades no distribuidas, proporción del fondo de "justificación de incremento patrimoniales". — El señor Diéguez manifiesta conformidad por lo expresado por el señor López. — Agrega también el señor Diéguez que habiendo llegado a feliz término las tratativas entre los tenedores de acciones — el mismo Luis López, Enrique López y Eduardo López — en su carácter de vendedores y los señores Juan, Antonio, Osvaldo, Alfredo, Roberto, Valentín y Celso Diéguez en su carácter de compradores informa que se convocará a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de octubre de 1974, a las 12 horas en la sede social, a fin de tratar la cesión de los derechos del socio solidario y la venta del paquete accionario de los señores López a los señores Diéguez. — De conformidad, firman los asistentes a la presente asamblea siendo las 11 horas del día 4 de octubre de 1974. Siguen las firmas. — Luis López. — A. Diéguez". — Tercero: Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 13. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 12,30 horas del día 10 de octubre de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en el local sito en Larrazábal 3307|39, Capital Federal, los socios comanditarios y comanditados de Dielo S.C.A. que se mencionan a continuación y que representan el total del Capital Social Socios Comanditados: señores Luis López y Antonio Diéguez; Socios Comanditarios: señores Lus López, Antonio Diéguez, Juan Diéguez, Roberto Diéguez, Enrique López, Eduardo López, Valentín Diéguez, Osvaldo Diéguez, Celso Diéguez y Alfredo Diéguez. — Toma la palabra el señor Antonio Diéguez y manifiesta que el motivo de la presente reunión es tratar la orden del día. — Dicho Orden del Día es: 1º) Tratar la cesión de los derechos de socio solidario del señor Luis López a favor de Antonio Diéguez. — 2º) Venta del paquete Accionario de los señores López a los señores Diéguez. — Sigue diciendo el señor Antono Diéguez que el señor Luis López ha propuesto la venta de sus derechos de socio comanditado al valor nominal $ 1.000.— y a su favor; que hizo análisis de dicha oferta aceptando la misma. — Toma la palabra el señor Luis López y manifiesta que el monto de la operación fue celebrada al valor nominal de $ 1.000, que ha sido cobrado antes de ahora; y que ha percibido también su parte proporcional de las utilidades no distribuidas, la proporción de la Reserva Legal, la proporción del Incremento Patrimonial no Justificado (Blanqueo) no teniendo ningún otro derecho ni obligación con la sociedad, ni con el señor Antonio Diéguez. — Dice también el señor López que han convenido con el señor Diéguez dar efecto retroactivo al acto mencionado, al 29 de agosto de 1974. — Todos los socios prestan unánime conformidad a la operación celebrada. — Toma la palabra el señor Eduardo López e informa sobre el segundo punto del día. — Dice el señor López que se ha llegado a un total acuerdo entre los presentes respecto a la venta del paquete accionario propiedad del dicente, Luis López y Enrique López a favor de los señores Diéguez. — Que por esta venta los señores López quedan desvinculados totalmente de la Sociedad, recibiendo como contrapartida de dicha venta el capital nominal del paquete accionario, la proporción de las utilidades no distribuídas, parte de la reserva legal que les corresponde y proporción del incremento patrimonial no justificado de (Ley de Blanqueo) por $ 496.134. — Deja aclarado el señor Eduardo López que nada tiene que reclamar a la Sociedad ni a los señores Diéguez, excepto las obligaciones emergentes de la venta; los señores Luis López y Enrique López, prestan conformidad a lo mencionado por el señor Eduardo López. — Dice por último el señor López (Eduardo) que ha pedido de los compradores la compraventa de acciones se realice con efecto retroactivo al 29 de agosto de 1974; declaración que es aprobada por unanimidad de los socios. — Toma la palabra el señor Antonio Diéguez y manifiesta que los presentes en el acto firmarán el acta al pie de la presente y el registro de asistencia y depósito de acciones. — No habiendo otro punto a tratar y siendo las 13,30 horas del día 10 de octubre de 1974, se levanta la sesión. — E|L. por $ 496.134. — Vale y Manifiesta: interlineado. — Vale. — (Firmado): E. López. — (Aclarado): Enrique López. — (Firmado): Juan Diéguez. — (Aclarado): Juan Diéguez. (Firmado): A. Diéguez. — (Aclarado): Antonio Diéguez. — (Firmado): A. Diéguez. — (Aclarado): Alfredo Diéguez. — (Firmado): O. Diéguez. (Aclarado): Osvaldo Diéguez. — (Firmado): R. Diéguez: (Aclarado): Roberto Diéguez. — (Firmado): E. M. López: (Aclarado): Eduardo M. López. — (Firmado): C. Diéguez: (Aclarado): Célso Diéguez. — (Firmado): V. Diéguez: (Aclarado): Valentín Diéguez. — (Firmado): L. López: (Aclarado): Luis López. — Es copia fiel, doy fe de los documentos transcriptos los que se hallan respectivamente labrados a saber: Punto Primero: al folio Dos del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas número Uno de la Sociedad, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de setiembre de 1974 bajo el número A-17-090. — Punto Segundo: a fojas 17 y 18 del Libro de Actas número Uno de la Sociedad, rubricado en el mencionado Juzgado con fecha 26 de junio de 1968, bajo el número A-15139; y el Punto Tercero, a fojas 18 y 19 del mencionado Libro de Actas, rubricado como se ha consignado, hallándose además repuesto el documento original con un total correspondiente a Impuesto Fiscal de cuatro mil novecientos setenta pesos Ley 18.188 en dieciséis estampillas de pesos 300, cada una numeradas correlativamente del 0280601 al 0280605, del 0280611 al 0280615, del 0280621 al 0280625 y 0280631, Serie H; una de $ 100 número 0344063, Serie I; una de $ 50 número 0702324, Serie I; seis de $ 3 cada una numeradas correlativamente del 1010134 al 1010135 y del 1010142 al 1010145, Sere I y una de $ 2 número 3839771, Serie H, inutilizadas con matasellos que dice: "Buenos Aires 30 — Argentina — 8 Oct. 74-14. — Hay un sello y una leyenda aclaratoria que dice: "Buenos Aires 39 — Argentina — 14 Oct. 74-14. — Léase 14 de octubre de 1974 (Firmado): N. Rovetta. — Hay un sello de aclaración de firma que dice: "Norberto Rovetta, Jefe Sucursal 39 (Bs. Aires). — Y yo el autorizante hago constar: Que el compareciente me exhibe los originales de la Cédula Fiscal que le corresponde y que lleva el número 1.723.738-004-5 con validez hasta el día 19 de junio de 1975 y la Cédula Fiscal correspondiente a la Sociedad Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones, que leva el Nº 16-042-004-9, con validez hasta el 28 de febrero de 1975. Leída y ratificada, el compareciente firma por ante mí doy fe. Entrelíneas: acciones, certificados, certificados, Osvaldo Diéguez, 5.000, 1850, 00, 0, Diéguez, 9, 10, 10, vale. Raspado: domiciliado, Laquaniti, y , Antonio, Luis, Chicago, Antonio, constitución, pendiente, solidario, la, representación, representante, 2, 6, 10, Diéguez, López, totalidad, socios, comanditarios, el otro, sin, manifiesta, fecha, entre, López, solidario, accionario, firman, Larrazábal, Sres. López, fue, precibido, no justificado, dice, unánime, dice, los, recibiendo, reserva, Diéguez, Enrique, horamanifiesta, Diéguez, a, además, $ 300, 0280611, respectivamente con, Jefe, Fiscal, vale. — A. Diéguez. — Hay un sello. — Ante mí: L. Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.534 del Registro 35 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cinco copias fotostáticas y la presente foja de Actuación Notarial número 016179503, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: L. Ferrando. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — En Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Autorizante, Dielo, Luis, Amigo, mencionado, expresa, firma, reunen, es ,vale. — Raspado: 2, documentos, Capital, 14, como, completo, en, Osvaldo, Diéguez, vale. — Entrelíneas: Rodolfo, representante, completo, nombre completo y apellido, vale. — Raspado: 1974, vale. — Raspado: solidario, vale. —

Transformación. — "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones". — en "Dielo, S. A.". — Escritura número trescientos quince. — **En la Ciudad de Buenos Aires**, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Antonio Diéguez, quien manifiesta ser de estado civil casado con doña Rosa López, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 2.483.566, domiciliado en la finca calle Saraza número cinco mil quinientos veinticinco, vecino de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de único socio comanditado y administrador de la entidad que gira en plaza bajo la denominación de "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en esta jurisdicción, calle Murguiondo número 3555, cuyo capital asciende a la suma de pesos Ley 18.188, quinientos mil, originariamente constituida bajo la denominación de "Chicago, Sociedad en Comandita por Acciones", entre los señores don Osvaldo Norberto Laquaniti, don Osvaldo Virgilio Valentini y don Isidoro Luis Amigo, por escritura otorgada con fecha dos de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, por ante el escribano de esta Ciudad don Fernando Raúl Mitjans al folio 11.119 del Registro Notarial número 353, a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2.757, al folio 447, del Libro 243 de Contratos Públicos, el día veinte de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete, modificada por escritura otorgada el día primero de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, ante el nombrado notario Mitjans, al folio 15.411, de su citado Registro, y en virtud de la cual los señores don Osvaldo Norberto Laquaniti y don Oscar Virgilio Valentini, en sus caracteres de únicos socios solidarios de la nombrada sociedad, cedieron y transfirieron a favor de los señores don Antonio Diéguez y don Luis López la totalidad de sus cuotas de capital solidario que ascendía a la suma de pesos ley 18.188 dos mil, y que fueran adquiridas por los nombrados Antonio Diéguez y Luis López, en partes

iguales, es decir pesos ley 18.188 mil, para cada uno de ellos, modificándose en ese mismo acto la denominación social de Chicago, Sociedad en Comandita por Acciones, por la que actualmente posee "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo primer testimonio se inscribió en el precitado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.226, al Folio 426, del Libro 245, de Contratos Públicos, con fecha seis de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, posteriormente confirmada según así surge de la escritura número 474, de fecha veinte de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, autorizada por el escribano de esta jurisdicción don Jorge María Rodolfo Orelle, al folio 1.505, del Registro Notarial de esta Ciudad, número 437, a su cargo, y a la cual concurrieron los señores don Antonio Diéguez y don Luis López en sus caracteres de socios solidarios, juntamente con los señores don Valentín Diéguez, don Celso Diéguez, don Osvaldo Diéguez, don Juan Diéguez, don Alfredo Diéguez, don Roberto Diéguez, don Eduardo María López, y don Enrique López, en sus caracteres de socios comanditarios, poseedores junto con los dos primeros de la totalidad del capital suscripto de pesos ley 18.188, cuatrocientos noventa y ocho mil, en la proporción de partes iguales, o sea pesos ley 18.188, cuarenta y nueve mil ochocientos para cada uno de ellos, ratificando en forma expresa todos los actos celebrados hasta esa fecha por la sociedad que por esa escritura quedaba confirmada, habiéndose tomado razón del primer testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 755, al Folio 62, del Libro 253, de Contratos Públicos, con fecha cuatro de mayo del año mil novecientos setenta y tres, y últimamente modificada por escritura número doscientos setenta y cuatro, autorizada por el suscripto, con fecha diez de octubre del presente año mil novecientos setenta y cuatro, al folio 912, de este Registro Notarial de la Capital Federal número 346, y en virtud de la cual el señor don Luis López cedió, vendió y transfirió por su valor nominal que asciende a la suma de pesos ley 18.188, un mil, la totalidad de su capital solidario, en la referida sociedad, a favor del aquí deponente don Antonio Diéguez, quien en esta forma como se dijera reviste la calidad de único socio comanditado y administrador, doy fe, así como de que en el carácter invocado el compareciente manifiesta que viene a protocolizar los siguientes actos de su representada: "Acta de Asamblea Nº 16: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1974, siendo las 10.30 horas, en el local social de Larrazábal 3.307|39, el socio comanditado de "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones", Sr. Antonio Diéguez, decide convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de octubre de 1974 a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º — Transformación de la Sociedad en Comandita por Acciones en Sociedad Anónima. 2º —

Aprobación del balance de transformación y demás documentación necesaria a tal fin. 3º — Estatuto Social de la Sociedad Anónima y Organos Sociales. 4º — Autorizaciones para llevar a cabo la operación. — Terminado lo cual se levanta la sesión siendo las 11.10 horas. — Sr. Antonio Diéguez interlineado, vale. — Hay un firma con caracteres ilegibles. — En manuscrito hay una aclaración de firma que dice: Antonio Diéguez. — Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 17: Registro de Asistencia: Socios Asistentes: Comanditado: Antonio Diéguez con 200 cuotas y con derecho a 200 votos. — Comanditarios: Antonio Diéguez, 7.115 acciones, 71.140 pesos, 7,114 votos; Juan Diéguez, guez, 7.115 acciones, 71.150 pesos, 7.115 votos; Osvaldo Diéguez, 7.114 acciones, 71.140 pesos, 7.114 votos; Juan Diéguez, 7.114 acciones, 71.140 pesos, 7.114 votos; Alfredo Diéguez, 7.114 acciones, 71.140 pesos, 7.114 votos; Celso Diéguez, 7.114 acciones, 71.140 pesos, 7.114 votos; Roberto Diéguez, 7.114 acciones, 71.140 pesos, 7.114 votos. — Total cuotas, 200; total acciones, 49.800; total capital, $ 500.000.—; total de votos, 50.000. — Todos los socios comparecen por sí, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1974, siendo las 20.15 horas, se cierra el Registro con las constancias antes indicadas. — Bajo la presidencia del socio comanditado señor Antonio Diéguez, se declara abierta la asamblea, constituida en forma unánime y se pone a consideración el primer punto del Orden del Día. — 1) Transformación de la Sociedad en Comandita por Acciones en Sociedad Anónima. — El socio comanditado pone de manifiesto la necesidad de transformar el tipo societario por considerar que la Sociedad Anónima es más acorde con la evolución de los negocios sociales y ha de cumplimentar en forma más adecuada la necesidad de la empresa. — Asimismo, propone que la citada transformación se haga con efecto retroactivo y a partir del 31 de agosto de 1974. — Puesto a consideración, los socios resuelven por unanimidad transformar la sociedad "Dielo, Sociedad en Comandita por Acciones, en "Dielo, S. A.". — Seguidamente pasa a tratarse el segundo punto del Orden del Día. — 2) Aprobación del balance de transformación y demás documentación necesaria a tal fin. — Se somete a consideración de la Asamblea el Balance de transformación y el detalle de la cuenta de integración, los que son aprobados por unanimidad y se detallan a continuación: Balance General al 31 de agosto de 1974. — Ejercicio Económico Nº 17. — Iniciado el 1º de setiembre de 1973. — Actividad principal de la sociedad: Comercialización de golosinas, galletitas, artículos de perfumería. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 20 de setiembre de 1967. — Número de Registro en la Inspección General de Personas Jurídicas: 7.403. — Capital, Comanditado, cuotas 1 voto — Valor nominal — Comanditario — Ac. Ordin. — 1 voto — Valor nominal. — Total — Autorizado — 200 — 2.000 — 49.800 — 498.000 — 500.000 — Suscripto — 200 — 2.000 — 49.800 — 498.000 — 500.000. — Realizado — 200 — 2.000 — 49.800 — 498.000 — 500.000 — Activo — Activos Corrientes — Disponibilidades — Caja — 10.571,60 — Bancos — 71.491,94 — 82.063,54 — Créditos — Deudores por ventas — Deudores comunes — 205.560,96 — Menos Prev. para Ds. Incobrables (9.050) — 196.510,96. — Otros créditos — Seguros pagados por adelant. 11.445,27 — Retención impuesto réditos — 1.920 — Anticipo Imp. ganancias — 86.063,82 — 99.429,09 — 295.940,05. — Bienes de cambio (Nota 1) Mercaderías — 2.465.508,64. — Total del Activo corriente — 2.843.512,23 — Activos no corrientes — Bienes de uso (Nota 2) Inmuebles, rodados, instalaciones, envases, muebles y útiles. — Neto de amortizaciones (Anexo A) — 3.179.076,31. — Total del Activo Nº corriente — 3.179.076,31. — Total — 6.022.588,54. — Pasivo — Pasivos corrientes — Deudas — Deudas comerciales — Transporte — Transporte — Proveedores — 1.542.071,49 — Obligaciones a pagar — 26.431 — 1.568.502,49 — Deudas por cargas fiscales — 273.707,25 — Deudas por leyes sociales — 12.510,84. — Otras deudas — Sueldos a pagar — 22.805.38 — Honorarios a pagar — 2.500 — Provisión para aguinaldos — 5.494.40 — Provisión para vacaciones — 1.939,20. Provisión para impuestos — 16.599.23 —

Menos: Anticipos de impuestos (11.537,04) — 5 062,19 — 37.801,17 — 1.892.521,75. — Total de Pasivo corriente — 1.892.521,75 — Pasivos no corrientes — Previsiones — Previsión ley 11.729 — 4.101,13. — Total del Pasivo no corriente — 4.101,13 — Subtotal — 1.896.622,88 — Patrimonio neto — Capital suscripto — Acciones en circulación — 500.000 — Reserva legal — 21.363,15 — Saldo por actualiz. contable ley 19.742 — (Nota 2). — 1.151.649,86 — Saldo ley 19.742 (Nota 2) — 1.151.649,87 — 2.324.662,88 — Resultados acumulados — 1.301.302,78 — Total del patrimonio Neto — 4.125.965,66. — Total — 6.022.588,54 — Estado de resultados correspondientes al ejercicio económico Nº 7 — Finalizado el 31 de agosto de 1974. — Ventas — 27.607.152,17 — Costo de mercaderías vendidas — 25.722.381,69 — Utilidad bruta transporte 1.884.770,48 — Transporte — 1.884.770,48 — Gastos de administración — (Cuadro I) — 684.997,48 — Gastos de comercialización (Cuadro I) — 212.102,99 — Gastos de rep. y mantenimiento — (Cuadro I) — 129.113.39 — Gastos de financiación — (Cuadro I) —

8.522 — Impuestos y contribuciones (Cuadro I) — 381.688,54 — (1.416.424.40) — 468.346,08 — Otros ingresos — 25.483,58 — Otros egresos (Cuadro I) — (29.368,90) — (3.885,32) — Utilidad neta del ejercicio - 464.460,76 - Ajuste de ejercicios anteriores — (Nota 3) — (296.138,70) — Utilidad total — 168.322,06 — Proyecto de distribución de utilidades — Utilidad del ejercicio — 168.322,06 — 5 o|o a reserva legal — 8.416,10 — Utilidad a distribuir — 159.905,96 — Socio solidario — 11.280,93 — Provisión para impuesto a las ganancias — (26.40 o|o sobre utilidad impositiva) — 147.563,06 — 1.061,97 — Impuesto a las ganancias sobre beneficios no distribuidos — (29,50 o|o sobre $ 1.061.97) — 313,28 — Saldo que pasa a nuevo Ejercicio — 748,69 — Estado de resultados acumulados correspondientes al ejercicio económico Nº 7 finalizado el 31 de agosto de 1974 — Saldo de ganancias acumuladas al 31 de agosto de 1973 — 362.697,60 — Destinado por resolución de Asamblea General de fecha 3|11|73 — Transporte — 362.697,60 — Transporte — 362.697,60 — A reserva legal — 18.134,88 — A honorarios directores — 100.000 — A dividendos en efectivo — 244.000 — 362.134.88 — Saldo que pasa a nuevo ejercicio — 562,72 — Utilidad de ejercicios anteriores (Ley 20.532) — 1.132.418 — Saldo de ganancias según estado de resultados del ejercicio — 168.322.06 — Saldo de ganancias acumuladas al cierre del ejercicio — 1.301.302.78 — Bienes de uso Anexo A — Valor al comienzo del ejercicio — Cuenta principal — valor inicial sin revalúos — Revalúos anteriores — Total — Aumentos — Inmuebles — 620.868,02 — 1.329.856,27 — 1.950.719,29 — Rodados — 139.765 — 54.026,22 — 193.791,22 — 30.800 — Instalaciones — 36.542,52 — 36.542,52 — 7.826,25 — Envases — 233.847,30 — 83.130.01 — 316.977.31 — 238.807,50 — Muebles y útiles — 88.574,81 — 103.233.48 — 191.808,29 — 60.580 — Totales — 1.119.592,65 — 1.570.245,98 — 2.689.838,63 — 338.013,75 — Disminuciones — Revalúos Ley 19.742 del ejercicio — Valor al cierre del ejercicio — Amortizaciones — Acumuladas al comienzo del ejercicio — Bajas del ejercicio — Del ejercicio — Alicuota — Monto — Acumuladas al cierre del Ej. — Neto resultante — 593.266,72 — 2.543.986,01 — 41.492,38 — 1 — 28.890,60 — 76.382,98 — 2.467.603,03 — 228.917 — 240.820.13 — 124.019.69 — 14 — 34.826.82 — 158.846.51 — 81.973.62 — 20.351.68 — 64.720.45 — 3.654.26 — 10 — 6.698.21 — 10.352.47 — 54.367.98 — 73.765.16 — 629.549.97 — 85.597.12 — 21 — 137.418.71 — 223.015.83 — 406.534.14 — 58.587.91 — 29.441.28 — 223.241.66 — 47.666.91 — 17.627.98 — 11 — 24.605.19 — 54.644.12 — 168.597.54 — 58.587.91 — 733.053.75 — 3.702.318.22 — 308.430.36 — 17.627.98 — 232.439.53 — 523.241.91 — 3.179.076.31. — Previsiones y Reservas. — Anexo E — Rubros — Saldo al Comienzo del Ejercicio — Aumentos en el Ejercicio — Disminución en el Ejercicio — Saldo al Finalizar el Ejercicio — I. Previsiones Ley 11.729 — 2.598.59 — 4.101.13 — 2.598.59 — 4.101.13. — Total: 2.598.59 — 4.101.13 — 2.598.59 — 4.101.13. — II. Reservas Legal — 3.228.27 — 18.134.88 — 21.363.15 — Saldo por Actualiz. — 785.122.99 — 366.526.87 — 1.151.649.86. — Contable Ley 19.742. — Saldo Ley 19.742 — 785.122.99 — 366.526.88 — 1.151.649.87. — Total: 1.573.474.25 — 751.188.63 —

2.324.662.88. — Nota: Previsión Ley 11.729: Disminución por la efectación de indemizaciones pagadas. Aumento: constitución de la previsión en base al dos por ciento de las remuneraciones abonadas durante el ejercicio al personal en actividad al cierre del mismo. Reserva Legal: Aumento: cinco por ciento de las utilidades del ejercicio cerrado el 31|8|73. — Saldo por Actualización Contable Ley 19.742. — Saldo Ley 19.742. — Aumento: el saldo de Revalúo Decreto-Ley 19.742 del ejercicio de $ 733.053.75 se ha imputado a las cuentas de referencia a razón del cincuenta por ciento a cada una de ellas. — Costo de Mercaderías Vendidas. — Anexo F. Existencia al Comienzo del Ejercicio: 2.194.037.15. — Compras del Ejercicio: 25.993.853.18 — Existencia al Cierre del Ejercicio: 2.465.508.64 — Costo de Mercaderías Vendidas: 25.722.381.69. — Cuadro I. — Rubros — Total — Gastos de Administración — Gastos de Comercialización — Gastos de Repar. y mant. — Gastos de Financiación — Impuestos y Contribuciones — Otros Egresos — Gastos de Administración — 43.967.91 — 43.967.91. — Gastos de venta — 37.172.16 — 37.172.16. — Gastos de Rodados — 55.708.85 — 55.708.85. — Gastos Bancarios — 436.95 — 436.95. — Gastos varios — 10.044.58 — 10.044.58. — Gastos de Reparación y Mantenimiento — 129.113.39 — 129.113.39. — Combustibles — 37.327.10 — 37.327.10 — Fletes — 81.894.98 — 81.894.98. — Seguros — 35.108.70 — 35.108.70. — Pérdida por Venta de Bienes de Uso — 18.959.93 — 18.959.93 — Amortizaciones — 133.645.68 — 133.645.68. — Amortizaciones Saldo Prev. Decreto-Ley 19.742 — 98.703.85 — 98.703.85. — Honorarios — 26.805.60 — 26.805.60 — Siniestros — 364.30 — 364.30 — Intereses — 8.522 — 8.522. — Sueldos — 269.925.50 — 269.925.50. — Cargas Sociales — 76.223.29 — 76.223.29 — Impuestos y Tasaciones — 17.026.53 — 17.026.53 — Impuestos — 364.662.01 — 364.662.01. — Totales: 1.445.703.30 — 684.997.48 — 212.102.99 — 129.113.39 —

8.522 — 381.688.54 — 29.368.90 — Notas a los Estados Contables al 31 de Agosto de 1974 — Nota 1: Los Bienes de Cambio fueron valuados al precio de costo. — Nota 2: Los Bienes de Uso han sido revaluados conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.742. De acuerdo con la citada disposición legal ha resultado un crédito neto a la cuenta "Saldo por Actualización Contable Ley 19.742" de $ 366.526.87 que sumados al saldo al cierre del ejercicio anterior totalizan pesos 1.151.649.86 importe que según el artículo 9º del Decreto-Ley 19.742, no es capitalizable en ejercicios futuros y un crédito a la cuenta "Saldo Ley 19.742" por $ 366.526.88 que agregados al saldo anterior suman $ 1.151.649.87, capitalizable. — Nota 3: El saldo de la cuenta Ajuste de Ejercicios Anteriores se compone del siguiente modo: Impuesto a los Réditos Ley 20.532 — 274.528.04. — Impuesto Sustitutivo a la Transmisión Gratuita de Bienes Ley 20.532 — 9.899.51. — Ajuste de la Amortización de los envases al 31|8|73 — 10.500. — Ajuste a la Amortización de los Inmuebles al 31|8|73 — 1.211.15. — Total: 296.138.70. — Informe del Síndico: "Me es grato informar que en el ejercicio de mi mandato y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, he procedido a examinar el Balance General, el Estado de Resultados, cuadros y planillas anexas y el Inventario de la firma correspondiente al Séptimo Ejercicio Económico iniciado el 1º de setiembre de 1973 y terminado el 31 de agosto de 1974, habiéndolos encontrado de conformidad con las registraciones contables de los libros rubricados llevados de legal forma, y con la documentación comprobatoria. Asimismo en el desempeño de mis funciones, he practicado arqueos y verificaciones de caja y valores periódicamente. Dictamino que en la confección de los mencionados estados se han aplicado criterios de valuación técnicamente correctos y ellos reflejan razonablemente la situación económico-financiera de la empresa al 31 de agosto de 1974 y los resultados de las operaciones por el ejercicio cerrado en esa fecha. — Certifico, además, que en el balance que precede, según surge de las registraciones contables, el Pasivo con la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, asciende a los montos que se indican a continuación: Importes devengados y no exigibles al cierre del ejercicio, incluidos en el rubro "Deudas por Leyes Sociales": $ 5.090.41. Importes devengados y exigibles: No existen. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — A continuación se somete a consideración el tercer punto del Orden del Día, que dice textualmente: 3º) Estatuto Social de la Sociedad Anónima y órganos sociales: Los socios resuelven por unanimidad que la Sociedad Anónima se regirá por los siguientes Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Dielo" S.A., y es continuadora por transformación de "Dielo", Sociedad en Comandita por Acciones, la que originariamente se denominara "Chicago", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Larrazábal 3307|39, de esta Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, desde el 20 de setiembre de 1967. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: compra y venta como distribuidora mayorista de galletitas, golosinas, zapatillas, pilas, hojitas de afeitar, artículos de perfumería y librería y demás productos de quiosco. La compra de materia prima y demás elementos necesarios para la fabricación de galletitas, alfajores, pan dulces y budines. La fabricación de estos comestibles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de pesos 500.000 y está representado por 50.000 acciones de $ 10, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: en efectivo y cada uno: quinientos pesos. —

Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos Directores, en forma conjunta indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico

titular. Su mandato dura un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Asimismo, se deja constancia que el capital de la Sociedad Anónima se encuentra suscripto por el canje de las acciones de la Sociedad en Comandita por Acciones, en la proporción legal, y son todas ordinarias nominativas, no endosables, clase "A", de un voto por acción, y de $ 10 de valor nominal cada una. — Se designa para integrar el Directorio como Presidente al señor Antonio Diéguez; como Vicepresidente al señor Osvaldo Diéguez, y como Directores a los señores Juan Diéguez, Valentín Diéguez, Celso Diéguez, Roberto Diéguez y Alfredo Diéguez. Se designa como síndico titular a la contadora Diana Edith Susevich, y como síndico suplente a la contadora Diana Beatriz Bobek. — Se pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día: 4º) Autorizaciones para llevar a cabo la operación: Los socios deciden por unanimidad autorizar al socio comanditado a fin de que protocolice la presente acta, así como la que convocó a ésta y realice todas las gestiones tendientes a la concreción de esta operación, con facultad, inclusive, para firmar escrituras públicas en nombre de la sociedad, contestar vistas y proponer modificaciones. — Terminado lo cual se levanta la sesión, siendo las 22.50 horas. — Sobrerraspado: $ 18.134.88, criminalmente, valen. — Juan Diéguez. — En manuscrito, aclarando firma: Juan Diéguez. — A. Diéguez. — En manuscrito aclarando firma: Alfredo Diéguez. — V. Diéguez. — En manuscrito, aclarando firma: Valentín Diéguez. — C. Diéguez. — En manuscrito, aclarando firma: Celso Diéguez. — Hay una firma que se lee Diéguez. — En manuscrito, aclarando firma: Antonio Diéguez. — Hay una firma con caracteres ilegibles. — En manuscrito, aclarando firma: Roberto Diéguez. — O. Diéguez. — En manuscrito, aclarando firma: Osvaldo Diéguez. — Hay una firma con caracteres ilegibles. — En manuscrito, aclarando firma: Diana Edith Susevich. — Hay una firma con caracteres ilegibles. — En manuscrito, aclarando frima: Diana Beatriz Bobek". — Es transcripción fiel de su original, doy fe así como de que se exhibe en este acto el Libro de Registro de Asistencias a Asambleas Número Uno, de "Dielo" Sociedad en Comandita por Acciones, rubricado con fecha 27 de setiembre de 1974 bajo el número A 17.090, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal Secretaría a cargo de J. M. Oliveri Zimmermann, y del cual procedo a transcribir literalmente el acta que corre a fojas cuatro del mismo: "4. Asamblea General Extraordinaria del 28 de octubre de 1974. — 4 — Nº de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — Acciones — Certificados — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital — $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos Décimos de los presentes — Firmas — 1 — 28|10 — Antonio Diéguez — Por sí — C.I. 2.483.566 — Monte 1237, 19, "B", Cap. Fed. — 200 — 1 — Certificados Nº 1 y Nº 2 — 2.000 — 200 — 200 — 7.115 — 1 — 100 % del Certificado Nº 3 y 45,20 % del Certificado Nº 4 — 71.150 — 7.115 — 7.115 — Diéguez. — 2 — 28|10 — Valentín Diéguez — Por sí — C.I. 2.109.683 — Murguindo 3863, Cap. Fed. — 7.115 — 1 — 54,80 % del Certificado Nº 4 y 88,60 % del Certificado Nº 5 — 71.150 — 7.115 — 7.115 — V. Diéguez. — 3 — 28|10 — Osvaldo Diéguez — Por sí — C.I. 3.402.678 — Monte 1237, 21, "B", Cap. Fed. — 7114 — 1 — 11,40 % del Certificado Nº 5, 100 % del Certificado Nº 6 y 30,88 % del Certificado Nº 7 — 71.140 — 7.114 — 7.114 — O. Diéguez. — 4 — 28|10 — Juan Diéguez — Por sí — C.I. 3.357.331 — D. de Lavarrieta 1550, Cap. Fed. — 7.114 — 1 — 69,12 % del Certificado Nº 7 y 73,15 % del Certificado Nº 8 — 71.140 — 7.114 — 7.114 — Juan Diéguez. — 5 — 28|10 — Alfredo Diéguez — Por sí — C.I. 3.164.120 — Tellier 4319 — Cap. Fed. — 7.114 — 1 — 26,85 % del Certificado Nº 8, 100 % del Certificado Nº 9 y 15,45 % del Certificado Nº 10 — 71140 — 7114 — 7114 — A. Diéguez — 6 — 28|10 Celso Diéguez, por sí, C. I. 2.853.991, — Larrazábal 3474 — Capital Fed. — 7114 — 1 — 84,55 % del Certificado Nº 10 y 57,72 % del Certificado Nº 11 — 71140 — 7114 — 7114 — C. Diéguez. — 7 — 28 — 10 — Roberto Diéguez, por sí — C. I. 4.591.828, Zelarrayán 5872 — Capital Fed. — 7114 — 1 — 42,28 % del Certificado Nº 11 y 100 % del Certificado Nº 12 — 71140 — 7114 — 7114. — Hay una firma con caracteres ilegibles, que se leería: R. D. — — — — 200 — 500000 — 500000 — 500000 — — — — — 49800 — 8 — —. En Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1974, siendo las 20.15 horas se cierra el presente Registro de Asistencia a Asamblea con la asistencia del total del capital social y que asciende a la suma de $ 500.000". — Es transcripción fiel, doy fe, así como de que al pie de la misma están estampadas nuevamente las firmas ya individualizadas y que según las correspondientes aclaratorias pertenecen a los señores Antonio Diéguez, Valentín Diéguez, Osvaldo Diéguez, Juan Diéguez, Alfredo Diéguez, Celso Diéguez y Roberto Diéguez. — Presentes a este acto desde sus comienzos los señores Valentín Diéguez, casado; Alfredo Diéguez, casado; Celso Diéguez, casado; Juan Diéguez, casado; Osvaldo Diéguez divorciado y Roberto Diéguez, casado, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe, prestan expresa conformidad con todo lo actuado por su representante legal, manifestación ésta que formaliza en sus caracteres de restantes socios de la sociedad ya denunciada. — Presentes también desde sus comienzos doña Diana Edith Susevich, soltera y Diana Beatriz Bobek, soltera, manifiestan que vienen a aceptar expresamente sus designaciones como síndico titular y suplente, respectivamente, de la mencionada entidad Dielo, S. A. — En este estado los aquí otorgantes declaran bajo juramento los siguientes datos personales: Antonio Diéguez: argentino casado, 54 años, comerciante, Cédula de Identidad 2.483.566, domicilio Monte 1237, Unidad 19 "B", Capital Federal; Valentín Diéguez, argentino, casado, 55 años, comerciante, Cédula de Identidad 2.109.683, domicilio Murguiondo 3863 Capital Federal; Alfredo Diéguez, argentino, casado, 45 años, comerciante, Cédula de Identidad 3.164.120, domicilio Tellier 4319, Capital Federal: Celso Diéguez, argentino, casado 48 años, comerciante, Cédula de Identidad número 2.853.991, domicilio Larrazábal 3474, Capital Federal, Juan Diéguez, argentino, casado, 43 años, Cédula de Identidad 3.357.331, domicilio Diego de Lavarrieta 1550, Capital Federal; Osvaldo Diéguez, argentino, divorciado 42 años, comerciante, Cédula de Identidad 3.402.678, domicilio Monte 1237, Unidad 21 "B", Capital Federal; Roberto Diéguez, argentino, casado, 36 años, comerciante, Cédula de Identidad 4.591.828, domicilio Zelarrayán 5872, Capital Federal; Diana Edith Susevich, argentina, soltera, 24 años, contadora pública, Cédula de Identidad 5.947.260, domicilio Rivadavia 2230, piso 1º "B" Capital Federal; Diana Beatriz Bobek, argentina, soltera, 25 años, contadora pública, Cédula de Identidad 6.257.561, domicilio Pareja 2748, Capital Federal. — Los declarantes agregan: que los documentos de identidad son de la Policía Federal. — El autorizante hace constar a) Que todos los integrantes de la sociedad "Dielo, S. A." declaran que no existen socios recedentes ni oposición de terceros; b) Que exhiben la totalidad de las acciones de Dielo, S. C. A.; c) Que exhiben sus Cédulas Fiscales, de las que se agregan fotocopias autenticadas; d) Que la documentación habilitante transcripta, en fotocopia, corre al folio 912, protocolo corriente. — Leída que les es, así la otorgan, ante mí, doy fe, así como de que las señoritas Susevich y Bobek son mayores de edad, hábiles, vecinas y de mi conocimiento. — Diéguez. — V. Diéguez. — O. Diéguez. — Juan Diéguez. — A. Diéguez. — C. Diéguez. — R. Diéguez. — D. E. Susevich. — D. Bobek. — Ante mí: Horacio Herrera. — Está mi sello: Horacio Lorenzo Pedro Herrera. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que autorice al folio mil veintinueve, del Registro Notarial número 346 de la Capital Federal, doy fe. — Para la sociedad interesada, y su correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio, en once fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio Herrera. — Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera. Escribano, la presente copia protocolar es fiel al primer testimonio, doy fe, y la expido en once fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.084.— e.21|1 Nº 49.824 v.21|1|76

Basca

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS Nº 124 de fecha 15|10|1973, escrituras Nº 178 de fecha 26|12|1973, escritura Nº 109 de fecha 27|8|1974 y escritura Nº 15 de fecha 24|2|1975, todas pasadas ante la escribana Beatriz A. Hiriberrondo de Llorens han quedado protocolizados el ingreso de socios y la adecuación de la sociedad conforme lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primer testimonio. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi escribana autorizante comparecen: Doña Dominga o Dominga Feliciana Caprile de Bastard, viuda de primeras nupcias de don Juan Bautista Bastard, de 75 años de edad, hija de Santiago Caprile y de Marta Cignetti, titular de la libreta cívica número 460.377; don Alberto Carlos Bastard o Bastard y Caprile, casado en primeras nupcias con doña María Elena Mattos, de 49 años de edad, hijo de Juan Bautista Bastard y de Dominga Feliciana Caprile, con libreta de enrolamiento número 4.456.697, y don Juan Alberto Bastard, soltero, de 23 años de edad, con libreta de enrolamiento, matrícula individual número 8.374.190, y don Ricardo Jorge Bastard, soltero, de 20 años de edad, titular del documento nacional de identidad número 10.789.120, estos dos hijos de Alberto Carlos Bastard y de María Elena Mattos, todos argentinos, hacendados, domiciliados en esta ciudad calle Arenales número 2904, piso cuarto "A" personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Como de que el compareciente don Ricardo Jorge Bastard menor de edad, ha sido emancipado para ejercer el comercio, en virtud de la venia concedida, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad en fecha 21 de setiembre de 1973, bajo el número 162, al folio 390 del libro 7 de Venias para ejercer el comercio, que en testimonio se me exhibe en este acto y copia del mismo agrego a la presente. — Y los dos primeros, señora Caprile de Bastard y señor Alberto Carlos Bastard dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bas-Ca" Sociedad en Comandita por Acciones, constituida originariamente por 50 años por escritura del 24 de octubre de 1968, autorizada por ante el escribano Carlos A. Pita, en este Registro al folio 264, e inscripto en el Registro Público de Comercio, dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, en fecha 8 de noviembre de 1968 bajo el número 4097 al folio 405 del libro 247 de Contratos Públicos, y agregan: Que conforme a lo dispuesto y documentado en acta de la Sociedad número siete, de fecha 20 de febrero de 1973 asentada a los folios 9|10 del libro de actas rubricado número uno, han resuelto y proceden en este acto a incorporar a la sociedad, como socios "colectivos" a los comparecientes señores Juan Alberto Bastard y Ricardo Jorge Bastard, con el aporte de: Mil pesos cada uno, en dinero efectivo, y como consecuencia, los cuatro comparecientes, cuyos datos personales se han consignado, miembros únicos de la Sociedad Bas-Ca, Sociedad en Comandita por Acciones, proceden: a) A aumentar el capital social de dicha sociedad, de nueve millones cien mil pesos moneda nacional (noventa y un mil pesos Ley 18.188) a noventa y tres mil pesos Ley 18.188, que corresponden: Noventa mil pesos al capital comanditario y tres mil pesos al capital colectivo. — b) A modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima, novena y décima del contrato social y c) A estructurar dicho contrato social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, que lo formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: Denominación — Domicilio: Con la denominación de BAS-CA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, se constituye la indicada sociedad, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Arenales número dos mil novecientos cuatro, piso cuarto "A", sin perjuicio a desarrollar sus actividades en cualquier punto de esta República instalando agencias o sucursales, con o sin capital. — Segunda — Existencia: Su duración es de 50 años contados desde el primero de julio de 1968. — Tercera — Objeto: El objeto de la sociedad es la explotación agropecuaria, agrícola-ganadera, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en todos sus aspectos y modalidades. — Cuarta — Capital y aportes: El capital social queda fijado en la suma de noventa y tres mil pesos, de los cuales corresponden: Noventa mil pesos al capital comanditario, que es representado por nueve mil acciones nominativas, de un valor de 10 pesos cada una, aportado por la socia doña Dominga o Dominga Feliciana Caprile de Bastard y que se halla totalmente integrado. — Y tres mil pesos al capital colectivo aportado e integrado en dinero efectivo por los socios colectivos y solidarios señores Alberto Carlos Bastard o Bastard y Caprile, Juan Alberto Bastard y Ricardo Jorge Bastard a razón de 1.000 cada uno. — Quinta — Acciones: Las acciones serán suscriptas por el socio solidario y el socio y autenticadas sus firmas por escribano público, conteniendo las mismas lo siguiente: a) Denominación de la sociedad, así como la fecha y lugar de su constitución. — b) Constancia de la inscripción del contrato en el Registro respectivo. — c) Monto del capital social, determinándose el comanditario y el solidario aquel con su número de acciones que lo representa. — Y d) Valor nominal del título y su número de orden. — Los títulos que se emitan podrán representar cualquier número de acciones, pero cada acción será indivisible y no podrá tener más de un solo titular o representante y en ningún caso aún de reforma de contrato o aumento de capital. — Las transferencias de las acciones deberán registrarse en el libro respectivo de la Sociedad. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa el reconocimiento pleno y aceptación de todas las disposiciones de este contrato y sus posteriores modificaciones. — Podrán emitirse certificados provisorios o títulos que representen diez y/o múltiplo de diez acciones pero la sociedad estará obligada ante la sola presentación de un título por el tenedor en entregarle de inmediato títulos por menor cantidad o acciones individuales a efectos de no limitar la libre disposición fraccionada de los mismos. — Sexta: Balance, asamblea, distribución de utilidades: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año (pudiendo la asamblea variarlos). — Y a esa fecha se confeccionará un inventario y balance general, así como cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, la memoria e informe del síndico de acuerdo con las normas legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez separado el cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el 20 por ciento del capital social, la asamblea general, dispondrá la retribución a los socios administradores, síndico y otras aplicaciones exigidas o no, y el resto se distribuirá entre los socios, todo o parte, en proporción al capital y/o integraciones respectivas, debiendo ser pagados los dividendos dentro del año de su sanción. — La asamblea general ordinaria de los socios "Colectivos y Comanditarios" que se llevará a efectos dentro de la primer quincena del mes de agosto de cada año considerará y se abonará al estudio, aprobación o desaprobación de los mismos. — La asamblea se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, con la presencia de socios que represente más del 50 por ciento del capital social suscripto con derecho a voto. — Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones nominativas no endosables de dicho capital. — Toda asamblea será citada en primera y segunda convocatoria, conforme lo establece el artículo 237 de la Ley 19.550. — Con la asistencia del cien por ciento del capital social, serán válidas las realizaciones y/o resoluciones de las asambleas sin que hubiere mediado la citación. —

Se dejará constancia de las resoluciones que suscribirán todos los asistentes en un libro especial rubricado. — Los votos se computarán a razón de uno por cada acción del capital comanditario y uno por cada diez pesos del capital colectivo o solidario, y en todos los casos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En cualquier momento podrán realizarse asambleas ordinarias o extraordinarias a pedido de cualquiera de los socios colectivos, del síndico o de socios que representen un 5 por ciento del capital social suscripto, para tratar y|o resolver cualquier asunto de interés social. — Séptima — Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados; funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Tendrá las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — La administración funcionará con el quórum de la mayoría de los socios comanditados que la componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Podrá designar de entre sus miembros un presidente, que tendrá como función la fijación de tareas a realizar, el ordenamiento de las mismas y la citación a reunión sin perjuicio de los derechos de los demás administradores para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — Se reunirán, por lo menos, una vez por mes o cuando lo requiere cualquiera de los administradores. — La administración podrá encomendar a algunos de sus miembros tareas especiales en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer en alguno de sus miembros. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será ad-referéndum de la asamblea ordinaria. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Alberto Carlos Bastard o por los señores Juan Alberto Bastard y Ricardo Jorge Bastard, quienes actúan conjuntamente. — Para actos de disposición de bienes inmuebles se requerirá la conformidad de la mayoría de votos resuelto por asamblea de socios. — Octava: En cualquier momento y a requerimiento de socios que representen más de la mitad del capital social, la sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima o de cualquier otro tipo, llenando los requisitos legales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de uno de los socios colectivos declarado judicialmente, en ambos casos, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación o personería. — Los herederos del socio fallecido, serán integrantes de la sociedad por el capital que a aquel le hubiere correspondido en la época de su deceso; ese capital colectivo que corresponda a los herederos, no podrá retirarse de la sociedad, salvo la expiración del contrato o liquidación anticipada y se les canjeará su importe por acciones a razón de una acción por cada 10 pesos de capital colectivo. — Si alguno de los socios colectivos resolviera retirarse de la sociedad durante su existencia deberá comunicarlo con 60 días de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios, la determinación de su capital se establecerá mediante un balance confeccionado al día de su separación, con valores actualizados a esa fecha, el pago del capital que le correspondiere se le abonará en 8 trimestres iguales vencidos, a partir de la fecha de aprobación de dicho balance. — Las cesiones o transferencias del capital social que esos socios hicieren, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 142 y 156 de la Ley 19.550. — Décima: Disolución y liquidación: Estará a cargo de la administración, con la vigilancia del señor síndico, ajustando su cometido a las partes pertinentes contenidas en el Capítulo I), Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Undécima: Para todas las cuestiones legales, los socios se comprometen a sujetarse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

— Todo tenedor de acciones queda obligado a ello aunque la hubiera adquirido con posterioridad a la constitución de la sociedad. — Duodécima: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, que designará la asamblea ordinaria, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, sus cargos durarán un año, pudiendo ser reelegibles. — Sus facultades serán las que se determinan en el artículo 294 de la Ley 19.550 y su remuneración, la que resuelva fijar la Asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Bajo lo que antecede, los comparecientes dejan ampliado el capital social, modificado el contrato social conforme con lo determinado en las cláusulas sustituidas y adecuado el mismo a la ley número 19.550 de sociedades comerciales. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican del contenido de la presente escritura, que se obligan fielmente y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo cada uno de ellos, de que doy fe. — Dominga C. de Bastard. — A. C. Bastard. — J. A. Bastard. — R. Bastard. — Hay un sello. — Ante mí: Beatriz A. Hiriberrondo de Llorens. Concuerda con su escritura matriz número ciento veinticuatro que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y nueve del Registro doscientos veintitrés de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Bas-ca", Sociedad en Comandita por Acciones expido el presente primer testimonio que sello y firmo en siete sellos de Actuación Notarial en números correlativos desde el quince millones dos mil seiscientos tres hasta el presente sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: calle. — originariamente — social, oficinas, General, desenvolvimiento, y, u. — Vale. — Enmendado: los. Vale. — Entre líneas: Paréntesis, de. No vale. — Firmado: Beatriz Hiriberrondo de Llorens. Escribana.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.918. — e.21|1 Nº 49.893 v.21|1|76

Tarisa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura del 30 de agosto de 1973, pasada ante el Escribano de esta ciudad, doctor Julio A. Kraus, los integrantes de "Tarisa Sociedad en Comandita por Acciones", señora Irene Constance Jessie Mc Carthy de Inciarte y señor Adolfo Augusto Inciarte, en su calidad de únicos componentes de la misma, elevaron a escritura pública el acta número 2 de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad citada, celebrada el 2 de enero de 1973, por la cual se autorizó al socio solidario don Adolfo Augusto Inciarte a ceder el cincuenta por ciento del capital solidario del que era titular a favor del señor Enrique Federico Inciarte. — Que la cesión fue formalizada en la misma escritura, por el valor nominal del cincuenta por ciento cedido, o sea diecinueve mil ochocientos pesos. — Que como consecuencia de esta cesión quedaron modificadas las cláusulas primera, quinta y novena del Estatuto Social, las cuales quedaron redactadas en la siguiente forma: Primera: Queda constituida entre doña Irene Constance Jessie Mc Carthy de Inciarte y los señores Adolfo Augusto Inciarte y Enrique Federico Inciarte, la sociedad que actuará bajo el rubro de "Tarisa Sociedad en Comandita por Acciones"; en la cual la primera, o quien lo sustituya en la propiedad de las acciones, reviste el carácter de socio comanditario y los segundos el carácter de socios administradores solidariamente responsables. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos, de los cuales corresponde la cantidad de $ 200.400 a capital comanditario, representado por 2.004 acciones al portador, conforme a lo dispuesto en el artículo 380 y concordantes del Código de Comercio de un valor nominal de 100 pesos cada acción y $ 39.600 al capital solidario aportado por los socios señores Adolfo Augusto Inciarte y Enrique Federico Inciarte, en la proporción de 19.800 pesos para cada uno de ellos. El aporte de los socios, tanto del comanditario como del solidario, se encuentra suscripto e integrado totalmente. Los socios solidarios integraron su capital en dinero en efectivo y la comanditaria con la transferencia del inmueble, los semovientes y las marcas de hacienda que quedaron incorporados y se individualizaron en la escritura de constitución de la sociedad.

— Novena. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios solidarios, quienes actuarán conjuntamente en todos los actos que impliquen disposición y afectación de bienes inmuebles, y con autorización expresa dada por la Asamblea con voto favorable del 75 0|0 del capital suscripto. En todos los demás actos que impliquen obligaciones para la sociedad, ya sean éstas por deudas, créditos, librar cheques, firmar pagarés, por sumas mayores a $ 10.000, deberán firmar los socios conjuntamente. En todos los demás actos de administración actuarán en forma individual e indistintamente con las más amplias facultades y poderes. — Entrelíneas: primera. Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor Rubén Adolfo Río, argentino, casado, domiciliado en la calle De las Artes mil noventa y dos, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado de los señores: doña Irene Constance Jessie Mc Carthy de Inciarte, don Adolfo Augusto Inciarte y don Enrique Federico Inciarte, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TARISA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida por escritura de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante el escribano de esta ciudad, don Antonio J. Cafferata, al folio setecientos catorce del Registro ciento sesenta y uno, modificado por escritura de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y dos, ante el mismo escribano, al folio mil setecientos cinco, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, simultáneamente, con la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número trescientos setenta y seis, al folio setenta y siete, del Libro doscientos cincuenta de Contrato Públicos, con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y dos. La personería que invoca el compareciente resulta de la escritura de modificación de contrato de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres pasada ante mí en este mismo Registro, al folio mil ciento cuarenta y dos, que en su matriz tengo a la vista. Y el señor Río continúa diciendo: Que sus representados iniciaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente 9.258|73, la aprobación de la modificación de contrato efectuada en la escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí en este Registro al folio mil ciento cuarenta y dos. — Que la mencionada Inspección, en el expediente citado, confirió una vista a la sociedad, a fin de que se adecue el estatuto social y, en consecuencia, cumplimentando la vista aludida, viene por la presente en nombre de sus representados a redactar el estatuto social en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Tarisa Sociedad en Comandita por Acciones"; tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos setenta y cinco, quinto piso, departamento dos. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, a contar del día doce de marzo de mil novecientos setenta y uno, pudiendo disolverse en cualquier momento por resolución de la asamblea de socios. — Artículo Tercero:

Tendrá por objeto la compra y venta de ganado y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos del agro y operaciones conexas. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos, de los cuales corresponden: doscientos mil cuatrocientos pesos al capital comanditario, representado por dos mil cuatro acciones nominativas no endosables ordinarias con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de cien pesos cada acción, y treinta y nueve mil seiscientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado íntegramente por la señora Irene Constance Jessie Mc Carthy de Inciarte. El capital comanditado ha sido aportado por los socios solidarios Adolfo Augusto Inciarte y Enrique Federico Inciarte en la proporción de diecinueve mil ochocientos pesos para cada uno de ellos. El capital social, comanditario y comanditado, se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón doscientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios solidarios en forma conjunta. La representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios solidarios señores Adolfo Augusto Inciarte y Enrique Federico Inciarte, quienes actuarán en forma conjunta en todos los actos que impliquen disposición y afectación de bienes inmuebles y con autorización expresa dada por asamblea con voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital integrado, quienes tendrán las más amplias facultades y poderes que consideren convenientes y necesarios para el manejo de todos los intereses sociales relacionados con su objeto social especificado en la cláusula tercera. La sociedad, por intermedio de sus administradores o representantes legales, con las limitaciones precedentes, tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: a) Adquirir y|o transferir por compra, venta, permuta o cualquier otro título nominado o innominado bienes en general, ya sean muebles o semovientes, títulos, créditos, valores y acciones; b) Dar y tomar préstamos, ya sea con particulares, sociedades, entidades jurídicas y banco en general, sean oficiales y|o particulares y sus agencias y sucursales, conforme a su carta orgánica y reglamento, aceptando y dando las garantías reales, como ser hipotecas y prendas, contratar los plazos, intereses, así como las demás condiciones; c) Celebrar contratos de sociedades,

constituir sociedades con terceros u otras sociedades existentes, fijando las condiciones, montos de capitales y celebrar los pactos correspondientes. Liquidar sociedades, prorrogarlas, modificarlas, ampliarlas o rectificarlas, adquirir o transferir su activo y pasivo, como así de los establecimientos agrícola-ganaderos, industriales y comerciales. Emitir y suscribir facturas, certificados, guías de campaña, cartas de porte y conocimiento, registrar firmas, marcas y señales u otras distinciones; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, así como depósitos, extracciones de fondos, descuentos de pagarés y de letras de cambio, avalar éstas y los vales y pagarés. Librar y girar cheques contra depósitos y en descubierto. Abrir ; clausurar cuentas corrientes bancarias y|o a plazo fijo, con o sin garantías derivada por operaciones del giro de los negocios sociales, suscribir documentos a la orden en garantía de sumas de dinero o valores descontados en los establecimientos bancarios, renovarlos, amortizarlos y cancelarlos; e) Formular protestos y protestas, denunicar, acusar y promover querellas y cursar telegramas colacionados; f) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se adeude a la sociedad otorgando como consecuencia recibos cancelaciones y cartas de pago. Hacer novaciones, contratar seguros sobre los bienes sociales, percibiendo sus importes en caso de siniestros, transigir, comprometer en árbitros, aceptar pagos por entregas de bienes, celebrar y suscribir toda clase de contratos y documentos en general con las más amplias disposiciones y cláusulas convenientes a los intereses sociales; g) Intervenir en toda clase de juicio de todo fuero o jurisdicción en que la sociedad tenga algún interés o sea parte, en forma directa o por medio de los apoderados o representantes letrados a los que se darán los poderes con las nás amplias facultades, transigir en cuestiones judiciales, producir toda clase de pruebas, desistir, hacer quitas, poner y absolver posiciones; h) Conferir poderes generales, amplios y|o especiales y revocarlos o anularlos. Suscribir y|o firmar todos los actos, contratos e instrumentos y escrituras públicas que sean necesarios; i) Delegar parcialmente a los socios administradores sus funciones o facultades, sin que ello signifique renunciamiento alguno, mediante el otorgamiento de poderes especiales. La enumeración contenida en los incisos precedentes de este artículo, es meramente enunciativa, desde que la sociedad, con a firma y|o representación de los socios colectivos, en la forma indicada, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que aquí no se prohíben. No podrán los socios administradores usar de la firma social en fianzas personales o particulares. —

Artículo Séptimo: La fiscali ación de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegid por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo s.r reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador(es) y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador(es) bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos. Se designa como síndico titular al señor Domingo Andrés Guelfo, y como síndico suplente el señor Antonio Domingo Sapegno. — Presentes a este acto los señores Domingo Andrés Guelfo, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, Contador Público, Libreta de Enrolamiento número 4.342.522, domicillado en Suipacha doscientos cincuenta y cinco, y don Antonio Domingo Sapegno, argentino, casado, de veintinueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número 6.814.762, Contador Público Nacional, domiciliado en Salguero seiscientos ocho, segundo piso, departamento "C", vecinos de esta ciudad, mayores de ead, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados en esta escritura. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Rubén A. Río, A. D. Sapegno, Guelfo. — Hay un sello. Ante mí: J. A. Kraus. — Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado pasó ante el Escribarno Julio A. Kraus, al folio setecientos cincuenta y cinco, del Registro doscientos cuarenta y cuatro, interinamente a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio, en cinco sellos de Actuación Notarial numeraos correlativamente del quince millones novecientos tres mil setecientos diez, al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: interinamente. Vale. — Fdo.: I. Molina.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030.— e.21|1 Nº 49.983 v.21|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Radima Decoraciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.818. PRIMER Testimonio: Escritura número mil doscientos ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Ramiro Pazos, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de febrero de 1939 con Libreta de Enrolamiento número 4.282.896, domiciliado en la calle Núñez 6383; don Olian Martini, casado, argentino, nacido el 25 de agosto de 1932, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.582.506, domiciliado en la calle Núñez 6381; y doña Shirley Odilia Puigdemasa de Martini, casada, argentina, nacida el 26 de marzo de 1938, comerciante, con Libreta Cívica número 3.674.542, domiciliada en José Hernández 2010, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la Ley Nº 19.550, la que se regirá además de acuerdo a las siguientes estipulaciones. Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "RADIMA DECORACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que será continuadora de la sociedad de la misma denominación constituida por escritura de fecha 8 de febrero de 1967, pasada ante el escribano de la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, don Enrique R. Lagos, al folio 434, del Registro 7 a su cargo, fijando su domicilio en la calle Núñez seis mil trescientos ochenta y cinco. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto el negocio de decoraciones en general, colocación y venta de todo artículo o material que interviene en la construcción en su aspecto decorativo. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Martini, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos; señor Pazos, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos; y la señora Puigdemasa de Martini, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos. Dicho capital se halla integrado en un cincuenta por ciento; y se encuentra representado por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás valores conforme al inventario que las partes suscriben por separado siendo el aporte de mercaderías, conforme al valor fijado según precios de plaza de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad; obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del presente. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal; y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios en forma indistinta, debiendo emplear sus firmas seguidas del aditamento "Radima, Decoraciones S.R.L.". En el ejercicio de sus funciones de administradores los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier banco nacional, municipal provincial, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma, plazos y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|1963 en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Sus funciones podrán ser remuneradas con cargo a cuenta de resultados por acuerdo entre socios tomando por mayoría de capital, y vertido al libro de actas de reuniones de socios que deberá ser habilitado para este objeto. Los socios deberán reunirse cuantas veces lo estimen necesario y por lo menos en ocasión de ser considerado el Balance General anual. Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán continuar con los negocios unificando su personería bajo las disposiciones de este contrato; no ejerciendo dicha opción dentro de los treinta días, los socios sobrevivientes podrán adquirir de los herederos las cuotas del fallecido; para ello, así como para el caso de retiro de socio, se practicará balance general a la fecha de fallecimiento o retiro, computándose los bienes y deudas de la sociedad a sus reales valores actualizados por aplicación de coeficientes adecuados, a efectos de determinar el haber total a favor del fallecido o retirado, en concepto de capital, reservas, utilidades acumuladas o cualquier otro que corresponda. El importe total resultante se le pagará en veinticuatro cuotas mensuales, consecutivas a partir de la fecha de aceptación de la respectiva liquidación, con más un interés sobre saldos calculado a la tasa media bancaria vigente en el momento. En caso de incapacidad de un socio, éste continuará en sus funciones en la medida de sus posibilidades, o será reemplazado por representante cuyo idóneo, por acuerdo de socios. Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Nº 19550 de Sociedades Comerciales. Novena: Después del segundo año de existencia de la sociedad, los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital, podrán resolver la disolución de la sociedad y la liquidación estará a cargo de dos cualesquiera de los socios. Bajo los artículos que anteceden dejan constituida la sociedad "Radima Decoraciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual, doy fe. J. E. Pazos, Olian Martini, Shirley P. de Martini. Hay un sello: Ante mí: Aron Siganevich. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos dieciocho del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones veintinueve mil quinientos veintidos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Raspado: la - segunda - en Balance - en concepto - adquirir. Todo vale. Inventario General de bienes y deudas que constituyen el aporte en especie que los socios realizan para "Radima Decoraciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Bienes de uso. Muebles y útiles: 1 máquina sumar Burroughs J. 10 s|n, $ 3.330.—; 1 máquina escribir Remington n|il, $ 1.500.—; 1 archivo metálico, 2 cajones, $ 100.—; 1 caja metálica para valores, $ 25.—; 1 fichero metálico, $ 15.—; 1 perforadora y 2 abrochadoras, $ 55.—; 1 mostrador madera, 0.90x2.60, $ 140.—; 1 mostrador madera, 0.65x1.40, $ 70.—; 1 contestador telef. automático, $ 380.—; 1 portapapeles, pesos 56.—; 1 armario metálico, $ 390.—; 1 escritorio, 3 cajones, $ 270.—; 2 sillas tapizadas, $ 56.—; 1 escritorio, 6 cajones, $ 800.—; 2 sillones tapizados, $ 600.—; 1 mesa para máq. escribir $ 100.—; pesos 7.887; $ 7.887. Bienes de cambio. Mercaderías: Partida rollos papel FPP, $ 975.—; 151 rollos papeles vinílicos Muresco, pesos 12.050.—; 401,7 metros lineales Pisoluxe Hulytego, $ 21.638,85; 91,4 metros lineales piso c triado, $ 4.987,07; partida de retazos Tapizmel, $ 200.—; 1.430 metros lineales Muraluxe Hulytego, pesos 45.249,23; 53 metros lineales Carpenter, $ 1.399,50; 40 kg. caseína láctica, $ 860.—; 783,21 m2. placas Eucatex, $ 32.605,54; 3.302 metros lineales madera 1x2 y 1x3, $ 11.224,35; partida de felpudos y alfombras, $ 6.650.—; 1 puerta plegadiza Nieder 1x2 mts., $ 1.000.—; 9 máquinas barredoras Bissel, $ 1.680,75; partida alfombras AB, para baño, $ 4.974,21; 397,50 m2. telgopor, placas y planchas, $ 3.190,18; partida de adhesivos, $ 6.293,21; 102,05 metros lineales Contact, $ 808,10; pesos 155.785,99. Total del activo 163.672,99. Pasivo. Deudas: Acreedores varios: Hulytego S.A.I.C., $ 56.757,33; Aserraderos Sirio, $ 7.140,70. Mario Carmuega, $ 640.—; Dinam S.R.L, $ 880; Plásticos Contemporánea S.A., $ 1.431,84; Casa Dalby, $ 37,50; Casa Coral S.A., $ 5.892.—; Hoy Revestimientos S.A., $ 2.975,40; Belgrano Revestimientos S.A., $ 16.854,79; La Europea S. A., $ 5.423,86; Lavaselli Publicitaria, pesos 4.757,80; $ 102.891,22. Cuentas de socios: Olian Martini, cuenta particular, $ 260,59; Jorge Ramiro Pazos, cuenta particular, $ 260,59; Shirley P. O. de Martini, cuenta particular, $ 260,59; $ 781,77. Total del pasivo, $ 103.672,99. Patrimonio neto: Olian Martini, cta. integ. capital, $ 20.000.—; Jorge Ramiro Pazos, cta. integ. capital, $ 20.000.—; Shirley P. O. de Martini, $ 20.000; $ 60.000.—. Total pesos 163.672.99. — Testado: No vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022.— e.21|1 Nº 4.410 v.21|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	10	Eduardo R. Liguori	30|12|75	ANTONIA GUGLIELMINO o GUGLIELMINO de TERLIZZI	21|1	23|1|76	65.822	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20|11|75	JOSE CASTIELLO	21|1	23|1|76	65.836	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3|12|75	María Praxedes López	21|1	23|1|76	65.847	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|12|75	SANTOS SASSONE de FERNANDEZ	21|1	23|1|76	65.815	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|12|75	MEREJILDA, EMEREGILDA o HERMENEGILDA CARMEN MACKINTOSH de FONTAINE	21|1	23|1|76	65.805	500
27	53	Ana María Luaces	31|12|75	Guillermo Armstrong MACGILCHRIST o MAC GILCHRIST	21|1	23|1|76	65.806	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27|11|75	MANUEL RICON	21|1	23|1|76	65.807	500
* 14		Fernando O. Galán	30|12|75	JUAN BAUTISTA CALCAGNO	21|1	23|1|76	65.831	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.21|1 Nº 197 v.23|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTEMIA BLANCO de ALVAREZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Mara Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e. 21|1 Nº 11.009 v. 23|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|12|75.

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que comparezca en autos: "San Pedro Gustavo Juan s|ausencia con presunción fallecimiento". — Publíquese por un día por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 35.— e. 18|11 Nº 59.662 v. 18|11|75
$ 250.— e. 31|12 Nº 64.912 v. 31|12|75
$ 250.— e. 21|1 Nº 66.033 v. 21|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

RIO CUARTO

Por orden del señor Juez Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, doctor José María Aliaga, se cita y emplaza a doña JUANA FERRETTE de CAO para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal e los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Miguel Antonio Cao y otra, demanda ejecutiva" (Expte. Nº 19-B-1975), bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones del juicio con la intervención del señor Defensor Oficial del Tribunal.
Río Cuarto, 19 de diciembre de 1975. — Martín D. Agüero, secretario.

$ 400.— e. 21|1 Nº 65.997 v. 21|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, an autos "ALBERTI. CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino' Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos: "REFIMET S.R.L. s|Quiebra' que se ha fijado el plazo de veinte días a partir de la última publicación de edictos, para la presentación de los títulos justificativos al Síndico contador Saúl Rymberg, con domicilio en San Martín de Tours 2916, Piso 4º "A". La Junta de Verificación y Graduación de Créditos se efectuará el 1º de abril de 1976 a las 9 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López. Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Angel M. Ferraro, secretario.

$ 4.000.— e.19|1 Nº 65.887 v.28|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|12|75	LOPEZ ENRIQUE ALBERTO	20|1	22|1|76	65.771	500
4	8	Omar J. Cancela	22|12|75	ANGEL GERONIMO TALOTTI	20|1	22|1|76	65.719	500
4	8	Omar J. Cancela	23|12|75	JUAN TIMPANARO	20|1	22|1|76	65.784	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|11|75	JESUS GARCIA	20|1	22|1|76	65.780	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|11|75	VERONICA COLOMBO de COLOMBO	20|1	22|1|76	65.776	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	19|12|75	CLODOMIRO CARLOS BOTTINI	20|1	22|1|76	65.729	500
13	25	Fernando Posse Saguier	31|12|75	TOMAS BENITO CARDOSO y Dña. PALMIRA ANGELA STURLA	20|1	22|1|76	65.685	500
16	31	Ana María Conde	30|12|75	FILOMENA PERERO de FERRARO	20|1	22|1|76	65.678	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|12|75	Duilio GIANI	20|1	22|1|76	65.714	500
22	43	Enrique H. Rodino	2|12|75	Alberto Lázaro LESTER	20|1	22|1|76	65.631	500
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	Rosa PICERNI de DE FILPO	20|1	22|1|76	65.630	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|12|75	JOSEFA ABELLEIRA de GIMENEZ	20|1	22|1|76	65.727	500
28	56	José Luis Gallo	31|10|75	ELISA ANGELICA COOD de GARCIA	20|1	22|1|76	65.632	500
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	ROSA COCO de GROPPA	20|1	22|1|76	65.622	500
10	20	Justo J. Giraudy	22|12|75	GLORIA ELENA PASQUALI de DOSSENA	20|1	22|1|76	65.619	500

e.20|1 Nº 196 v.22|1|76